Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Laboral y Seguridad Social

Guía para contratar a personas privadas de libertad mediante el contrato especial individual de trabajo

Carlos Alfonso Chacho Castillo

Tutora: Graciela Monesterolo Lencioni

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Reconocimiento de créditos de la obra
No comercial
Sin obras derivadas

creative commons

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Carlos Alfonso Chacho Castillo, autor del trabajo intitulado “Guía para contratar a personas privadas de libertad mediante el contrato especial individual de trabajo”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

16 de junio de 2025

Firma: _____

Resumen

El objetivo de esta investigación radica en promover e incentivar la contratación laboral de personas privadas de la libertad, con la finalidad que estos individuos se rehabiliten socialmente. Esto en respuesta al problema de la falta de oportunidades laborales de las personas en situación de cumplimiento de la pena, por desconocimiento del empleador de la norma especial que regula esta modalidad contractual. La metodología se funda en el enfoque cualitativo, que analiza información dogmática, normativa y fáctica del trabajo en situación penitenciaria a través de la aplicación del método exegético, hermenéutico, analítico, sintético y comparativo. La importancia de la implementación del producto profesional radica en promover la contratación de personas privadas de la libertad, a fin de que éstas puedan rehabilitarse socialmente y, con ello disminuir la criminalidad, en atención al enfoque social del ejercicio del derecho humano al trabajo, con fundamento al paradigma de la inclusión laboral.

Palabras claves: derecho al trabajo, rehabilitación social, inclusión laboral, contrato especial

Para las personas que se encuentran en Centros de Rehabilitación Social cumpliendo pena privativa de libertad, que aspiran recibir una oportunidad de trabajo para contribuir económicamente a sus familias y cubrir necesidades personales que les permitan construir su proyecto de vida.

Agradecimientos

Agradezco a mi familia, a mis amigos, a mis compañeros de trabajo Marilyn, Monserrath y Marisol; a los docentes de la Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Andina Simón Bolívar; y, a mi docente tutora de titulación por contribuir en mi proceso de formación académica.

Tabla de contenidos

Introducción 13
Contexto del problema 17
Acercamiento teórico y normativo sobre el trabajo en situación penitenciaria en Ecuador 19
1. Marco teórico 19
1.1. La especial relación de dependencia laboral contractual de la persona privada de la libertad 20
1.2. Titularidad del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad.. 22
1.3. Fundamentos básicos del derecho al trabajo en situación de privación de libertad 25
1.4. El eje laboral en el sistema penitenciario ecuatoriano 28
2. Marco normativo 31
2.1. Tratados y convenios internacionales relativos al trabajo penitenciario 31
2.2. Constitución de la República del Ecuador, en relación con el trabajo de las personas privadas de la libertad 34
2.3. Código Orgánico Integral Penal, fundamentos normativos del eje laboral 36
2.4. El Código de Trabajo y su relación con el trabajo penitenciario 38
2.5. Acuerdo Ministerial MDT 2015-0004, Reglamento de trabajo de personas que se encuentran en cumplimiento de la pena..... 39
3. Marco fáctico en relación con el trabajo de persona privada de libertad 41
3.1. Descripción del problema 42
3.2. Estado del arte en referencia al trabajo en situación penitenciaria 46
3.3. Experiencias de trabajo de personas privadas de la libertad en el Salvador y Uruguay 50
3.4. Análisis valorativo del sondeo de entrevistas 56
Guía para contratar a personas privadas de libertad mediante el contrato especial individual de trabajo 59
1. Introducción 59
2. Justificación 60

3. Particularidades del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la Libertad 62
3.1. Acuerdo de voluntades 62
3.2. Prestación de servicios lícitos y personales 63
3.3. Dependencia o subordinación 64
3.4. Remuneración 65
3.5. Jornada laboral 67
3.6. Suspensión 68
3.7. Terminación del contrato 69
3.8. Nociones básicas de la seguridad social en relación de dependencia laboral con PPL 71
3.9. Derechos y obligaciones patronales 72
3.10. Derechos y obligaciones de los trabajadores 73
3.11. Ventajas para el empleador 74
3.12. Ventajas para la persona privada de la libertad 76
4. Proceso de contratación laboral con persona privada de la libertad 77
Conclusiones 79
Bibliografía 81
Anexos 87

Introducción

Debido a que el problema radica en la falta de oportunidades laborales para las personas privadas de la libertad, resulta útil y necesario aplicar el producto profesional propuesto en esta investigación, con el fin de incentivar la contratación de personas que han sido sentenciadas por cometer infracciones penales y que se encuentran en etapa de ejecución de la pena. El propósito de este trabajo es coadyuvar a materializar la rehabilitación social y promover la construcción de proyectos de vida de las personas privadas de la libertad, con la aspiración de disminuir las probabilidades de reincidencia delictiva, en virtud al ejercicio del derecho humano al trabajo como eje del tratamiento de la rehabilitación social.

Esta investigación se justifica en razón de que pretende, en cierta medida, dar solución a problemas sociales y económicos promoviendo el ejercicio del derecho humano al trabajo de las personas privadas de la libertad, para que estos sujetos obtengan una remuneración, lo cual permite que aporten económicamente a su familia y cubran sus necesidades personales. En consideración al axioma de que el trabajo constituye fuente de realización personal, esta investigación incentiva la rehabilitación social en fundamento a la realización de actividades laborales en cumplimiento de la pena.

La utilidad de esta obra radica en dar a conocer al empleador las particularidades del contrato especial de trabajo, a fin de que considere los factores sociales y económicos para constituir la relación laboral con personas en cumplimiento de una pena. La necesidad de la creación del producto profesional se encuentra enfocada en promover la modalidad de trabajo penitenciario, la cual, en la actualidad es exigua en el mercado laboral ecuatoriano. La novedad radica en revitalizar una modalidad contractual desatendida por nuestro Estado, para promover la relación de trabajo con personas privadas de la libertad, a fin de que estas se rehabiliten socialmente como entes útiles y aptos para vivir en sociedad, en respeto de las leyes y derechos cumpliendo sus obligaciones legales.

La relación entre el investigador y la investigación se encuentra enfocada en la necesidad de coadyuvar a combatir la criminalidad mediante la correcta rehabilitación social, en virtud de que he evidenciado casos, en los que personas que se encuentran inmersas en cumplimiento de una pena no logran rehabilitarse socialmente; en

consecuencia, nuevamente desarrollan actos delictivos. Por lo tanto, la motivación para efectuar esta investigación radica en contribuir desde el ámbito académico profesional a la rehabilitación de las personas que se encuentran privadas de la libertad, con el fin de incentivar y promover la contratación especial laboral de estos sujetos. Atendiendo, de este modo el problema social de la rehabilitación social y gestando la construcción de proyectos de vida de personas que han cometido infracciones penales, en fundamento al ejercicio del derecho humano al trabajo.

El objetivo de la presente obra radica en promover e incentivar la contratación laboral de personas privadas de la libertad, con el fin que estos individuos se rehabiliten socialmente a fin de reducir la criminalidad. Los objetivos secundarios se determinan en: analizar jurídica y socialmente la contratación de personas privadas de la libertad para promover la rehabilitación y reinserción social en base a la inclusión laboral penitenciaria; desarrollar un estudio conceptual, normativo y doctrinario del eje del tratamiento laboral dentro del sistema penitenciario ecuatoriano; y, promocionar la contratación laboral de las personas privadas de la libertad para otorgar oportunidades de trabajo a estos individuos.

Los ejes temáticos que sustentan esta obra se encuentran determinados en el acercamiento teórico y normativo sobre el trabajo en situación penitenciaria, en donde se consideran particularidades dogmáticas relativas a la rehabilitación social, el trabajo en situación penitenciaria, la titularidad del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad, los fundamentos básicos del derecho al trabajo en situación carcelaria, que permiten generar entendimiento conceptual sobre el desarrollo de actividades de trabajo bajo relación de dependencia laboral en cumplimiento de la pena.

Además, se considera como eje temático la fundamentación normativa que faculta la configuración de relación de trabajo con persona privada de la libertad, partiendo de los Tratados y Convenios Internacionales, seguidamente de la Constitución, el Código de Trabajo y demás normativa conexa, en estricta relación con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004.

También se abordan experiencias desde el sondeo y análisis de entrevistas, experiencias internacionales relativas a los Estados de Uruguay y El Salvador, con ocasión del trabajo en situación penitenciaria. Adicionalmente, se consideran algunos datos estadísticos que permiten generar un contexto sobre la importancia de promover el trabajo en el tratamiento individualizado de la pena, cuyo propósito es lograr la rehabilitación social.

El producto profesional establece las principales particularidades que deben ser conocidas por el empleador y los trabajadores privados de la libertad al momento de configurar una relación de trabajo en aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, con ello salvaguardar los intereses y derechos de las partes contratantes, a fin de promocionar esta contratación laboral, que es exiguamente abordada en el mercado laboral ecuatoriano.

En definitiva, la importancia de implementar el producto profesional se centra en coadyuvar a la rehabilitación social, en base al desarrollo del ejercicio del derecho humano al trabajo de las personas en situación penitenciaria, incentivando a los empleadores a contratar a estos individuos para cumplir con responsabilidades sociales, y con ello también obtener beneficios económicos propio de las aspiraciones de cualquier empleador. Con esto se pretende materializar la construcción de proyectos de vida de las personas que se encuentran en cumplimiento de la pena en Centros de Rehabilitación Social, evitando el ocio penitenciario excesivo, el cual se constituye en uno de los factores de producción de la reincidencia criminal.

Contexto del problema

La falta de empleo, la pobreza y la desigualdad económica son causas del desarrollo y evolución de la criminalidad, la cual, en el Ecuador es exorbitante; por lo tanto, atender estos problemas sociales constituye un mecanismo de reparación del tejido social que coadyuva a disminuir la delincuencia y a forjar proyectos de vida para los sujetos inmersos en actividades delictivas. En este sentido, este trabajo investigativo desarrolla fundamentos que promueven el acceso al trabajo para las personas en cumplimiento de una pena, a fin de materializar la rehabilitación social y atender necesidades personales y familiares propias de estos sujetos.

Uno de los mecanismos idóneos para combatir la criminalidad y reparar el tejido social en razón de factores económicos corresponde al trabajo como derecho humano. Sin embargo, este modelo de rehabilitación social, fundamentado en el desarrollo de actividades laborales de las personas privadas de libertad es exiguamente aplicado en nuestro país, debido a factores como el desconocimiento de la posibilidad de configurar relaciones de trabajo con estos individuos.

La ausencia de oportunidades laborales para las personas que cumplen penas privativas de libertad limita su rehabilitación integral, lo cual, genera reincidencia delictiva, que afecta la paz y la seguridad social. En consecuencia, promocionar el ejercicio del derecho humano al trabajo con quienes se encuentran en fase de ejecución de la pena coadyuva a su rehabilitación integral, disminuye las probabilidades de reincidencia criminal y contribuye a la construcción de proyectos de vida, en razón a atender necesidades personales y familiares mediante la remuneración que percibe el trabajador en situación penitenciaria.

El Estado ecuatoriano no debe limitarse a atender la delincuencia exclusivamente con políticas criminales rigurosas de carácter retributivo; más bien, debe implementar acciones alternativas inherentes al ámbito económico y social que permitan prevenir las actividades delictivas. En este contexto, el trabajo como actividad económica productiva, integrado al plan de tratamiento individualizado de la pena coadyuva a fomentar la rehabilitación social integral; en efecto, disminuye las probabilidades de reincidencia delictiva de las personas sentenciadas por la comisión de infracciones punibles.

En consecuencia, resulta imperioso promover la modalidad contractual laboral para las personas privadas de libertad a fin de generar conocimiento tanto en los potenciales empleadores como en quienes se encuentran en cumplimiento de una pena. De este modo, se facilita la configuración de relaciones de trabajo que favorezcan la rehabilitación social, para disminuir la reincidencia delictiva y atender necesidades propias de los privados de la libertad.

Cabe precisar que, este trabajo investigativo se enfoca en personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, en virtud de que estas se encuentran vinculadas al proceso de rehabilitación social. Las personas con medida cautelar de prisión preventiva aún ostentan el estado de presunción de inocencia; por lo tanto, no son susceptibles de la aplicación del tratamiento individualizado de la pena para fines de rehabilitación.

Acercamiento teórico y normativo sobre el trabajo en situación penitenciaria en Ecuador

Las personas privadas de la libertad, es decir, aquellas que han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cometer una infracción penal son sujetos que integran el grupo de atención prioritaria. Por ello, la Constitución y la ley facultan el desarrollo de actividades de trabajo de estos individuos para lograr su rehabilitación social. La dogmática laboral en diversos estudios ha establecido fundamentos conceptuales relativos al trabajo con sujetos en privación de libertad, analizando las nociones básicas, las particularidades y los fundamentos esenciales para lograr la rehabilitación de las personas privadas de la libertad con ocasión al desarrollo de actividades de trabajo, pretendiendo de este modo disminuir las probabilidades de reincidencia delictiva en estos sujetos. En este contexto, este eje temático aborda los aspectos conceptuales, teóricos, normativos y dogmáticos del trabajo en situación penitenciaria.

1. Marco teórico

La construcción de las categorías conceptuales está determinada mediante el análisis de ejes temáticos que corresponden a los paradigmas de la configuración de la especial relación de dependencia laboral con personas privadas de la libertad; las nociones vinculadas con la titularidad del derecho al trabajo de quienes se encuentran en cumplimiento de la pena; y la fundamentación dogmática del eje laboral en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Los fundamentos dogmáticos configurativos del marco teórico generan el sustento conceptual de verificación de la posibilidad de configurar relaciones de trabajo con personas en cumplimiento de la pena, a fin de consolidar la teoría de que el trabajo se vincula con la rehabilitación social como eje del tratamiento individualizado, coadyuvando a que las personas sentenciadas con responsabilidad penal se rehabiliten y posteriormente se reinserten en la sociedad como entes útiles y aptos para convivir en ella, respetando y cumpliendo sus deberes y obligaciones legales.

1.1. La especial relación de dependencia laboral contractual de la persona privada de la libertad

El régimen jurídico laboral ecuatoriano faculta a las personas en situación penitenciaria a desarrollar actividades de trabajo libremente escogido y aceptado, sin detrimento a su derecho al ocio.[1] Ocupar a las personas privadas de la libertad en trabajos posibilita la formación en estos sujetos de un conjunto de aptitudes, habilidades, destrezas y conocimientos promotores de la correcta rehabilitación social, lo cual, a futuro puede prevenir en algo la reincidencia criminal, cuya disminución genera seguridad ciudadana, paz y tranquilidad social.

Los sujetos privados de la libertad son personas pertenecientes a grupo de atención prioritaria. Estos están facultados para desarrollar actividades de trabajo dentro del ámbito de sus capacidades y aptitudes laborales, con las limitaciones propias del cumplimiento de la pena.[2] Tales sujetos no deben ser observados como mera fuerza productiva barata; más bien, deben ser tratados en base a los principios de dignidad y humanización laboral en el ejercicio del derecho al trabajo, el cual, coadyuva al tratamiento individualizado de la pena, a fin de materializar la rehabilitación social.[3]

En el año 2015, el Ministerio de Trabajo expidió el Reglamento de Trabajo para Personas en Cumplimiento de Pena Privativa de Libertad. Esta modalidad contractual es tan única que requiere tratamiento especial en sus particularidades constitutivas, en base a los principios de libertad de trabajo y libertad de contratación.[4] Esta norma será abordada posteriormente en forma detallada; sin embargo, de manera breve se manifiesta que esta disposición normativa, conjuntamente con la legislación penal es la que faculta el desarrollo de actividades laborales bajo relación de dependencia con sujetos privados de la libertad.

---

[1] Las personas en situación de privación de libertad son sujetos pertenecientes a grupo de atención prioritaria, no obstante, el estado les faculta el derecho de obtener oportunidades laborales conforme al artículo 51 en el numeral 5 de la norma constitucional ecuatoriana; no obstante, para su vinculación laboral se requiere del principio de participación y voluntariedad, en razón axioma del trabajo libremente escogido y aceptado. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008.

[2] Fausto Barrera, Bravo y Mónica Gallegos, Avendaño, "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador", *593 Digital Publisher CEIT* 6, nº 6–1 (4 de enero de 2022): 726–41, doi:10.33386/593dp.2021.6-1.948.

[3] El sistema económico ecuatoriano es social y solidario, por ende, reconoce el ser humano como sujeto y fin. En rezón a esta tendencia, las personas privadas de la Libertad son sujetos que deben de ser tratados conformen el respeto a su dignidad y sus derechos; no pudiendo existir acto que genere menoscabo a los derechos que la Constitución y los instrumentos internacionales les reconoce taxativamente.

[4] Luis Rodrigo Miranda Chávez et al., "El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad.", *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2021, 1–17, doi:10.46377/dilemas.v9i.3004.

El tratamiento individualizado de la pena está compuesto por varios ejes de rehabilitación; estos, permiten otorgar capacidades, formar destrezas y conocimientos a los privados de la libertad con el objeto de otorgar aptitudes laborales que facultan su incursión en las actividades de trabajo a desarrollar en esta contratación laboral especial. Las actividades laborales que desarrolla la persona privada de la libertad se desprenden de las características de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas en el ámbito intelectual, artesanal, artístico y productivo.

Los fundamentos jurídicos del trabajo en situación penitenciaria contemplan restricciones inherentes a la privación de libertad, considerando que, por el hecho que una persona se encuentre cumpliendo una pena en un centro de rehabilitación social, este sujeto no puede desarrollar cualquier tipo o modalidad de trabajo; en virtud de que está limitado en su jornada, en la infraestructura, y por otras circunstancias propias de la privación de la libertad.[5] Por lo tanto, el Estado debe de adecuar acciones políticas y normativas eficaces a fin de que las personas en circunstancias de privación de libertad accedan a oportunidades de trabajo bajo las consideraciones propias del hecho de estar en cumplimiento de una pena.

Básicamente, el desarrollo del ejercicio de los derechos laborales de las personas privadas de la libertad coadyuva a fomentar ámbitos educativos, constructivos, productivos y económicos. La legislación laboral no excluye ningún derecho laboral a las personas privadas de la libertad que se sometan a una relación de dependencia de trabajo en cumplimiento de la pena.[6] Si bien es cierto pueden existir ciertas limitaciones propias, no obstante, las mismas son establecidas con el ánimo y finalidad de lograr materializar la rehabilitación social en el sujeto privado de la libertad.[7]

Las personas privadas de la libertad que ejecuten actividades de trabajo bajo relación de dependencia laboral ostentan los derechos sustantivos laborales, de igual forma los adjetivos que les permiten accionar medidas judiciales con el objeto de efectuar la reclamación de sus derechos, en fundamento al derecho de la tutela judicial efectiva.

---

[5] Lenin Arroyo Baltán, "El derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador", 21 de julio de 2019, 3-7, doi:10.5281/ZENODO.3344923.

[6] "La legislación penal ecuatoriana determina, en su artículo 4, que las personas privadas de la libertad conservan la titularidad de los derechos y deben ser tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad. Por ende, en el artículo 8 de la norma en referencia, se promueve la estimulación de la voluntad de estos sujetos para vivir conforme a la ley, trabajar y respetar a los demás". Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Quinto Suplemento, 10 de febrero de 2014, https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

[7] Eddie Cajaleón Castilla, *La convencionalización del derecho al trabajo y la estabilidad en el empleo*, Serie derechos y garantías 32 (Lima: Palestra Editores S.A.C, 2022), 5–11.

Estos derechos implican que el empleador respete y cumpla sus obligaciones con su trabajador; esto coadyuva a garantizar y promover la dignificación del trabajo mediante aquellos conceptos de trabajo digno, decente y constructivo de proyectos de vida en las personas privadas de la libertad, en razón de que el trabajo constituye una fuente de realización personal y base de la economía.

Esta modalidad especial de trabajo observa disposiciones normativas especiales, que facultan a los empleadores a contratar a sujetos en cumplimiento de la pena con el objeto de lograr la rehabilitación social, y con ello, contribuir socialmente al Estado en razón de la disminución de la reincidencia criminal.[8] Además, resulta ser beneficioso en ciertos ámbitos económicos productivos, sin que aquello implique de ninguna manera abuso o contrato de mano de obra barata que cause detrimento al trabajo digno, decente y constructivo de proyectos de vida de las personas privadas de la libertad.

Esta modalidad especial de trabajo garantiza en la medida de lo posible la íntegra rehabilitación social de la persona que cometió una infracción penal, creando un mecanismo que puede inhibir la ejecución de nuevas conductas punibles por parte de estos individuos. Por lo tanto, personalmente estoy de acuerdo con la revitalización de esta modalidad contractual olvidada, la cual, es trascendental para combatir la delincuencia desde el ámbito del control informal de la criminalidad.

1.2. Titularidad del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad

El constitucionalismo ecuatoriano promueve el trabajo digno y decente. No obstante, para las personas privadas de la libertad se prevé un trabajo constructivo y educativo; formador de aptitudes, capacidades y conocimientos que posibilitan la rehabilitación social.[9] Cuando un privado de la libertad se somete a la actividad de trabajo en relación de dependencia laboral, este sujeto adquiere los derechos que la legislación laboral otorga a todo sujeto titular; por ende, por el simple hecho de configurarse la relación de trabajo, el empleador adquiere obligaciones con su trabajador privado de la libertad, activando en consecuencia los mecanismos tuitivos del derecho laboral.

---

[8] La norma que regula el trabajo con persona privada de la libertad se encuentra determinada en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional Penitenciario, el Acuerdo Ministerial MDT 004 – 2015, el Código de Trabajo y otras normas conexas.

[9] La definición constitucional del derecho al trabajo establecido en el artículo 33 de la norma suprema de nuestro estado, lo determina como un derecho social y económico, el cual es fuente de realización personal. Ecuador, *Constitución*.

La Constitución de la República del Ecuador fija en el artículo 10 que las personas son titulares de derechos, entre ellos, las personas privadas de la libertad pertenecientes al grupo de atención prioritaria.[10] Los sujetos en cumplimiento de una pena continúan siendo personas titulares de derechos, muy a pesar de que la sentencia condenatoria ejecutoriada disponga restricción de algunos derechos. Estos individuos ejercen derechos constitucionales, entre ellos, el derecho al trabajo.

El artículo 51 de la norma constitucional ecuatoriana reconoce la titularidad del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad en el numeral 5, donde determina la atención a las necesidades laborales, educativas y productivas de las personas en proceso de rehabilitación social.[11] Esto es concordante con los derechos establecidos en la legislación penal ecuatoriana, específicamente en el numeral 4 del artículo 12, precepto jurídico que reconoce el derecho al trabajo de las personas en situación penitenciaria con fines productivos o comerciales.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha sancionado al Ecuador en diversos casos por afectación de derechos humanos con relación a sujetos en privación de libertad. Casos como el de Tibi vs Ecuador o Vera vs Ecuador reflejan afectación de los derechos humanos en el contexto penitenciario. Esto a consecuencia de transgredir el Estado prerrogativas inherentes a las personas en situación de privación de libertad. Por ello, nuestro Estado como mecanismo reparador ha determinado a las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria.[12]

La doctrina jurídica establece que el derecho humano al trabajo corresponde a aquel fundamento por el que toda persona sin discriminación alguna posee oportunidades de trabajo dignos, decentes y legales.[13] Las personas privadas de la libertad no deben ser discriminadas por el hecho de cometer una infracción punible; aquello agrava su

---

[10] Rubén Burgos Jiménez, Elisabet Moles López, y Fanny Bedriñana, "Los factores de reinserción en el tratamiento de drogodependencias con mujeres penadas en España", *Revista Española de Investigación Criminológica* 21, nº 1 (2023): 3–11, doi:10.46381/reic.v21i1.834.

[11] Barrera, Bravo y Gallegos, Avendaño, "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador", 726–38.

[12] "La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha sentenciado numerosas veces al Ecuador por violación a los derechos humanos dentro del contexto penitenciario. El caso Vera vs Ecuador determina responsabilidad del Estado por no prestación del eje de la salud, lo cual generó la muerte de la víctima. El caso Tibi vs Ecuador determina vulneración del sistema penitenciario en razón al maltrato y la afectación a la integridad del sujeto víctima; en ambos casos, Ecuador fue responsable por vulnerar derechos como la vida, la salud, la dignidad, la integridad personal, entre otros". Nadia Wendoline Villón Rodríguez, "La víctima como sujeto activo de la acción judicial internacional: El Caso Tibi vs. Ecuador", *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas* 5, nº 5 (2024): 1–13, doi:10.53591/dcjcsp.v5i5.1143.

[13] Pilar Fernández Artiach, *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios*, Propuestas / Tirant lo Blanch. Monografía (Valencia: Tirant lo Blanch : Universitat de València, 2006), 1–14.

rehabilitación social. Estos sujetos merecen oportunidades de trabajo a fin de lograr en ellos su íntegra rehabilitación y, con ello, prevenir la reincidencia criminal.

En el ámbito social configurativo del mercado laboral existen cuestionamientos respecto a emplear a un privado de la libertad, en razón que, los sujetos que cumplen con la ley también requieren de oportunidades laborales, que en países como el nuestro son escasas, en razón al excedente de la fuerza productiva laboral.[14] Sin embargo, es imperioso considerar que las personas privadas de la libertad deben rehabilitarse socialmente a fin de no causar afectación a la población en general por el cometimiento de actos criminales. En tal virtud, el Estado y la sociedad en general deben conceder oportunidades laborales a las personas privadas de la libertad a fin de promover la paz y seguridad social, con miras a la correcta rehabilitación social gestada mediante el ejercicio del derecho al trabajo.

Al momento que la persona privada de la libertad es contratada, este sujeto es titular de los derechos laborales propios de la relación de dependencia laboral; estos, por la circunstancia del cumplimiento de la pena, no pueden ser disminuidos o menoscabados. Sin embargo, estos derechos son otorgados en base a la proporcionalidad de la actividad de trabajo desarrollada, tomando en consideración las limitantes propias establecidas en la ley por el cumplimiento de la pena.[15] Es decir, existe modulación de las obligaciones patronales y de los derechos del trabajador en situación penitenciaria, considerando que la doctrina jurídica ha determinado que los derechos no son absolutos; más bien, estos, por circunstancias pueden ser modulables, por ejemplo, los derechos de los trabajadores en cumplimiento de la pena.

La titularidad de los derechos laborales otorga incluso la posibilidad de que los privados de la libertad, a través de los mecanismos contemplados dentro de la norma laboral puedan accionar judicialmente procesos con la finalidad de efectuar los mecanismos de reclamación de los derechos intangibles que el sistema jurídico normativo del Estado constitucional de derechos otorga a todo trabajador.

---

[14] Las tasas de desempleo en el Ecuador en lo que corresponde al año 2024 se verifica en un porcentaje del 4.1%; no obstante, es indispensable manifestar que, el sector informal ostenta una tasa del 54,2% de la población ocupada esto según información del INEC. Socialmente, existe dicotomías entre dar empleo a una persona que cumple con la ley, y dar trabajo a una persona que generó afectación social por cometer una infracción penal. Sin embargo, las personas privadas de la libertad son personas que integran grupo de atención prioritaria, por ello requieren de trato especial para lograr su rehabilitación social y evitar que sigan causando afectación a la sociedad.

[15] Cajaleón Castilla, *La convencionalización del derecho al trabajo y la estabilidad en el empleo*, 123–58.

El Estado, por ende, debe aplicar políticas públicas encaminadas al ámbito social, educativo y laboral que, en primer orden, otorguen capacidades, actitudes y conocimientos a los sujetos en situación penitenciaria, a fin de que estos sean aptos de ejecutar actividades laborales a favor de los empleadores que, por circunstancias del giro del negocio lo requieran, o aquellos que por circunstancias de carácter de contribución social decidan emplear estas personas a fin de garantizar su íntegra rehabilitación social.

Esta titularidad de derechos laborales de las personas privadas estructura un conjunto de límites que previenen cualquier tipo de abuso, arbitrariedad o maltrato en la ejecución de actividades laborales en relación de dependencia.[16] Por lo tanto, los empleadores que decidan otorgar trabajo a los privados de la libertad deben de observar inexorablemente los derechos mínimos que otorgan a sus trabajadores, muy a pesar de que los mismos puedan llegar a ser modulados en razón de presentarse la circunstancia de la privación de la libertad.

Por los argumentos previamente expuestos, considero que otorgar oportunidades laborales a estos individuos permite, objetivamente, garantizar una mayor eficacia proporcional del proceso de rehabilitación social. En efecto, se contribuye a erradicar la delincuencia y la violencia como males sociales existentes en nuestro país. En consecuencia, la dualidad de beneficios al otorgar empleo a los sujetos en cumplimiento de la pena es indispensable para combatir los factores económicos que inciden en la reincidencia criminal.

1.3. Fundamentos básicos del derecho al trabajo en situación de privación de libertad

El derecho laboral es la materia jurídica encargada de regular las diversas formas de expresiones de trabajo bajo relación de dependencia laboral, autónomo o cualquier otra modalidad de desarrollo de trabajo, conforme lo fija la Constitución en el artículo 325, en concordancia con el artículo 1 del Código de Trabajo.[17] El trabajo en situación penitenciaria también es regulado por esta materia jurídica; por ende, el Ministerio del Trabajo es el ente rector del eje laboral penitenciario.

---

[16] Daniel Fernández Bermejo, *Colectivos vulnerables privados de libertad en España en el período decimonónico: su tutela penitenciaria antidiscriminatoria* (Madrid: Dykinson, 2024), 107–45.

[17] La legislación sustantiva laboral relativa al Código de Trabajo determina que esta norma es aplicada al ámbito de las regulaciones entre empleadores y trabajadores y es aplicado a diversas modalidades y condiciones de trabajo. Esta norma se aplica en forma subsidiaria a la relación laboral con sujeto privado de la libertad, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial MDT 004 – 2015.

La relación laboral constituye el vínculo jurídico, económico y social existente entre el trabajador, sujeto que presta su fuerza de trabajo física o intelectual, y el empleador, individuo que otorga una contraprestación remuneratoria por las acciones laborales del trabajador.[18] El trabajo por sí solo no constituye una relación laboral; este requiere del nexo jurídico que vincula al empleador y al trabajador para desarrollar obligaciones mutuas, tendientes a cumplir fines previamente establecidos.

La relación laboral existente entre una persona privada de la libertad y un empleador público o privado requiere de atención especial del derecho laboral; por ende, los mecanismos regulatorios de este nexo vinculante laboral deben incorporar tratamientos especiales normativos que prevengan cualquier tipo de afectación a los derechos fundamentales en el ejercicio del derecho al trabajo.

El desarrollo de la actividad laboral de las personas privadas de la libertad, ostenta, generalmente mecanismos normativos que posibilitan el ejercicio del derecho al trabajo; sin embargo, aún no existe en el Ecuador voluntad política para incorporar reformas legislativas idóneas que efectivicen esta modalidad contractual que ha sido olvidada.[19] Los juicios de valor anticipados por el desarrollo de actividades de trabajo que puedan realizar las personas privadas de la libertad, están enfocados en una falsa percepción social, en razón de que se cree que estos sujetos serán destinados a desarrollar trabajos crueles y forzosos causantes de detrimento de su dignidad y derechos.[20] Sin embargo, según lo establece la dogmática de la política criminal, existe la posibilidad de que estos sujetos se rehabiliten en el ejercicio del derecho al trabajo; empero, para aquello se requiere voluntad política y social, esta última para promover la inversión y contratación de estas personas.

El ámbito de la relación laboral con persona privada de la libertad, si bien es cierto es especial; no obstante, tampoco es tan distinta a la común.[21] Una persona en cumplimiento de la pena adquiere la categoría de trabajador en razón de que está facultada para ejercer el derecho al trabajo; en consecuencia, la sanción penal no excluye el ejercicio del derecho al trabajo. De hecho, el modelo penitenciario promueve el trabajo

---

[18] Julio César Trujillo Vásquez, "Derecho del trabajo. T. 1" (Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2008), 17–98.

[19] Lyonel Tello, Calderón, *Cuestiones de actualidad jurídica y social en el Ecuador* (Bogotá: J.M. Bosch Editor, 2020), 243–378.

[20] María Elena Nieto Cabrera, Inés María Martínez Cramer, y Concepción Nieto Morales, *Discurso y experiencias de personas privadas de libertad: afectos y emociones en riesgo* (Madrid: Dykinson, 2020), 34–87.

[21] Tello, Calderón, *Cuestiones de actualidad jurídica*, 234–45.

como un método de rehabilitación.[22] Esta relación de trabajo observa garantías mínimas de todo trabajador en general y reglas especiales para el tratamiento de reclusos, a fin de no causar detrimento de los derechos humanos y laborales.[23]

El aporte social al contribuir a la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad genera la disminución de la inseguridad ciudadana, la violencia y la delincuencia; esto es concordante con el mejoramiento de la calidad de vida.[24] El trabajo en situación penitenciaria coadyuva socialmente a la rehabilitación y financiamiento de las familias de las personas privadas de la libertad, quienes muchas veces dependen del sujeto sentenciado para su alimentación, vestimenta y subsistencia.

El derecho laboral se involucra con el derecho penal, debido a que el trabajo es un modelo metodológico de efectuar acciones productivas, constructivas y económicas de rehabilitación social, cuya esencia es la de generar beneficios mutuos para los sujetos contratantes.[25] El empleador debe ostentar beneficios económicos y sociales; esto no implica que pueda desarrollar actos inadecuados o abusivos que causen detrimento a su trabajador.

La persona trabajadora ostenta un conjunto de límites que el sistema normativo penitenciario le otorga en el cumplimiento de la pena; estas limitaciones se enfocan en la jornada e infraestructura de trabajo.[26] Por lo tanto, este individuo debe sujetarse a las disposiciones generales de los centros penitenciarios, lo cual da cabida a que este sujeto

---

[22] Conforme la legislación interna ecuatoriana, los privados de la libertad son sujetos que pueden desarrollar actos de trabajo, en razón de que se promueve el desarrollo de sus derechos entre ellos el trabajo como mecanismo de la rehabilitación social.

[23] Al ser las personas privadas de la libertad sujetos especiales de protección, su cumplimiento de la pena se sujeta a disposiciones supranacionales de protección de sus derechos, como por ejemplo las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Nelson Mandela, el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso y Esclavitud. Estos sujetos no deben ser vistos como meras mercancías o mano de obra barata; más bien, deben ser observados como sujetos vulnerables que merecen atención especial del Estado para lograr su correcta rehabilitación social.

[24] Fabricio Grismaldo Menéndez Macías, "Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social: Ecuador y Venezuela", *Revista Latinoamericana de Difusión Científica* 4, nº 7 (1 de julio de 2022): 231–47, doi:10.38186/difcie.47.14.

[25] La conexidad entre el derecho laboral y el derecho penal radica en que, el derecho laboral promueve el trabajo, mientras que el derecho penal recoge la metodología del trabajo como modelo de la rehabilitación social de las personas condenadas a cumplir una condena. Entonces al existir la posibilidad de establecer relaciones de trabajo entre sujetos en privación de libertad y particulares, el derecho laboral es el encargado de efectuar la regulación de dicha relación especial de trabajo en el contexto penitenciario.

[26] El sistema de rehabilitación social promueve el tratamiento individualizado de la pena, esto incluye ejes educativos, culturales, familiares, deportivos y laborales. La persona privada de la libertad debe de desarrollar las acciones que disponga el sistema penitenciario con el objeto de lograr su rehabilitación social, por ello, el sistema limita el tiempo de trabajo de las personas en privación de libertad para que puedan participar de los otros ejes de la rehabilitación social.

desarrolle jornadas laborales disminuidas, siendo este un motivo por el cual el empleador lo contrate, en razón de que su remuneración ha de ser igual al trabajo que efectúe.

Desde una perspectiva personal, considero que los trabajadores privados de la libertad adquieren los derechos de un trabajador en general, con ciertas modulaciones, debido a la naturaleza propia de su actividad de trabajo en cumplimiento de la pena.[27] Consecuentemente, el Estado debe observar el cumplimiento de garantías mínimas para evitar causar detrimento de derechos laborales; esto conlleva a que estos sujetos no sean vistos como una simple mercancía o mano de obra barata que cause abuso o explotación laboral. Entonces, este fundamento ha de permitir generar beneficios económicos y sociales que coadyuven al desarrollo del Estado, evitando la reincidencia delictiva, promoviendo la evolución económica de la familia de la persona privada de la libertad y generando beneficios económicos-productivos al empleador.

1.4. El eje laboral en el sistema penitenciario ecuatoriano

El sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas al cumplimiento de la pena; es decir, lograr un cambio en estos sujetos a fin de que convivan en armonía con la sociedad, cumpliendo sus deberes y obligaciones legales.[28] Este sistema está compuesto por un conjunto de entidades, instituciones, organismos y políticas que promueven la correcta rehabilitación social; por ende, poseen herramientas jurídicas que posibilitan el cumplimiento de los fines constitucionales establecidos para el sistema en referencia.[29]

El trabajo es uno de los ejes de la rehabilitación social, conforme lo establece el artículo 701 en su numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal. Dogmáticamente dentro de los estudios de la criminología penitenciaria, el trabajo es concebido como un método

---

[27] Las personas privadas de la libertad que son sometidas a trabajo en situación penitenciaria son trabajadores que adquieren los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Trabajo; sin embargo, están reguladas de forma especial por el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, que establece mecanismos regulatorios para esta tipología laboral. No obstante, estos sujetos son personas privadas de la libertad que trabajan y requieren el reconocimiento de sus derechos laborales. Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004: Reglamento de trabajo de personas que se encuentran cumpliendo pena*, Registro Oficial 524, 17 de junio de 2015, https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/14.-Reglamento-de-Trabajo-de-Personas-que-se-encuentran-cumpliendo-pena.pdf.

[28] María Dolores García Valverde, "La nulidad de la decisión extintiva de la relación laboral especial penitenciaria y el derecho del interno a la indemnización de daños y perjuicios: Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo 566/2023, de 19 de septiembre", *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 2024, 4–6, doi:10.51302/rtss.2024.20113.

[29] El Sistema Nacional de Rehabilitación Social constituye un conjunto de normas, principios, políticas instituciones encaminadas a dar cumplimiento de la finalidad del sistema y la ejecución de la pena, para lograr obtener la rehabilitación social de las personas condenadas, a través del desarrollo de sus derechos. Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*.

de la rehabilitación social, el cual no actúa por sí solo para conseguir los fines del tratamiento individualizado de la pena; más bien, interactúa con los otros ejes del tratamiento a fin de solventar las necesidades de los privados de la libertad, para formar sus capacidades y habilidades, cuyo objeto es estimular la voluntad de estos sujetos para que convivan en sociedad cumpliendo con la ley.[30] Por lo tanto, el eje laboral requiere de operatividad sistemática de los demás ejes del tratamiento individualizado de la pena, a fin de dar cumplimento a la correcta rehabilitación social.

Normativamente, las personas privadas de la libertad ostentan el derecho de desarrollar actividades de trabajo bajo relación de dependencia laboral, por lo cual, han de recibir la remuneración pactada.[31] Esto es fundamentado en el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal que fija que la privación de libertad no excluye el ejercicio de derechos, como el trabajo; más bien, promueve un trato digno y humano a fin de consolidar la rehabilitación social.

La rehabilitación social en cumplimento del eje laboral no puede ser causa de actos de tratos crueles, inhumanos o degradantes; este debe de servir como estrategia metodológica que coadyuve a la correcta rehabilitación social.[32] La norma penal prevé que el sometimiento de las personas privadas de la libertad a los programas penitenciarios, entre ellos, el trabajo se direcciona por la libertad integral, individual y voluntaria del sujeto condenado; esto implica el respeto al trabajo libremente escogido y aceptado en aras de generar la construcción de proyectos de vida en el trabajador penitenciario, en base a que el trabajo es fuente de realización personal.

La norma penal ecuatoriana, dentro del artículo 702, establece que el trabajo es elemento fundamental del tratamiento para la rehabilitación y reinserción social. En este sentido, el trabajo no tiene carácter aflictivo ni tampoco se aplica como medida de corrección.[33] Es decir, el trabajo debe de considerar el respeto de condiciones mínimas

---

[30] Juan Felipe Parra Rosas, "La doctrina del acto propio y su aplicabilidad en las disputas de contrato realidad. Una mirada de una institución del derecho privado en el derecho laboral", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 54, nº 140 (2024): 1–18, doi:10.18566/rfdcp.v54n140.a06.

[31] Es indispensable manifestar que esta modalidad de trabajo no implica de ninguna forma actividades forzosas, crueles o inhumanas, o a su vez menoscabo de derechos laborales; más bien representa una oportunidad de generar la construcción de proyectos de vida a fin de garantizar el desarrollo progresivo de los derechos que le pertenecen a las personas que se encuentran en situación penitenciaria.

[32] Wilson Rafael Rodas Mogrovejo, "Análisis del hacinamiento carcelario en la legislación de Ecuador y Perú como efecto de la prisión preventiva", *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4, nº 2 (2023): 5454–69, doi:10.56712/latam.v4i2.993.

[33] Jonathan Ernesto Guamaní Toapanta, "La justicia laboral y reconocimiento del derecho al trabajo en el Ecuador", *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* 8, nº 2 (2024): 6867–89, doi:10.37811/cl_rcm.v8i2.11098.

que posibiliten el desarrollo de un trabajo decente, digno y constructivo de habilidades, actitudes y conocimientos en las personas privadas de la libertad, lo cual, encamine su correcta e íntegra rehabilitación social.

El Estado ecuatoriano, al ser garante de los derechos constitucionales, entre ellos el trabajo, debe otorgar oportunidades laborales a las personas privadas de la libertad; por ende, el Ministerio de Trabajo debe encaminar la construcción de políticas laborales que establezcan y determinen los tipos y modalidades de contratación de las personas privadas de la libertad.[34]

El trabajo que desarrollan las personas privadas de la libertad en cumplimiento del eje laboral debe de ser remunerado; no obstante, se establece como excepciones las actividades propias del aseo y conservación de espacios físicos personales y comunitarios.[35] En este sentido, en forma general el trabajo ha de ser remunerado, en cumplimiento del derecho de la remuneración del privado de la libertad; empero, por circunstancias excepcionales las personas privadas de la libertad pueden no recibir remuneración, lo cual tampoco implica vulneración o quebranto de derechos laborales, esto en razón de ampararse en circunstancias eminentemente legales.

La remuneración de las personas privadas de la libertad, en amparo a los paradigmas jurídicos penitenciarios se encuentran determinados en distribución de su remuneración para garantizar el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios, para prestar alimentos y atender necesidades familiares; de igual forma, para adquirir objetos de consumo y uso personal, y fomentar finalmente un fondo propio de ahorro que se le entrega a la persona una vez que cumple a cabalidad su pena privativa de libertad.

La protección de la remuneración de las personas privadas de la libertad es concordante con el principio de intangibilidad de la remuneración; por ende, esta no puede ser embargada, secuestrada o retenida; no obstante, se establecen las excepciones previstas dentro de la ley, entre ellas el pago de pensiones de alimentos, conforme lo determina el artículo 328 en su primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde mi punto de vista, el eje laboral penitenciario contribuye a la formación de actitudes, capacidades y conocimientos en las personas privadas de la libertad; por lo

---

[34] Lenin Arroyo, "Criminological approach of work rights of the people deprived of freedom in Ecuador", 2019, 3–5, doi:10.5281/ZENODO.3344923.

[35] Lisseth Fernanda Alvarado y Dora Daniela Ochoa, "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad", *RECIAMUC* 6, nº 3 (2022): 250–59, doi:10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259.

tanto, su enfoque es de carácter económico, productivo y educativo, lo cual permite generar beneficios recíprocos entre la persona empleadora que decida contratar a uno de estos sujetos, y con ello, generar también contribución al Estado y la sociedad, en virtud de que disminuye las posibilidades de que el sujeto privado de la libertad vuelva a desarrollar actos delincuenciales.

2. Marco normativo

El marco normativo está compuesto por Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos relativos a las personas privadas de libertad y al trabajo que pueden desempeñar en cumplimiento de la pena. Esta norma supranacional fija parámetros de tutela de los derechos de estos individuos, que son detallados posteriormente. En el ámbito normativo nacional, están consideradas, en primer orden, las disposiciones constitucionales; seguidamente, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004. La normativa en análisis determina el sustento jurídico que posibilita el desarrollo de la actividad de trabajo del sujeto en cumplimiento de la pena, en base a la configuración del contrato individual de trabajo con persona en situación penitenciaria.

2.1. Tratados y convenios internacionales relativos al trabajo penitenciario

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a toda persona por el solo hecho de ser considerada individuo de la especie humana, sin importar nacionalidad, sexo, religión, etnia, etc. La evolución de los derechos humanos está precedida a partir de la Segunda Guerra Mundial, acontecimiento reflexivo y conciliador de la humanidad, por el cual, surgió la Declaración de los Derechos Humanos a fin de prevenir a futuro otro suceso inhumano como los verificados en aquel conflicto bélico.[36] En el año de 1948 en nuestro Continente Americano se promulga la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Meses posteriores, específicamente en el mes de diciembre se expide la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

[36] Posterior a la Segunda Guerra Mundial los estados reflexionan sobre los impactos de aquel conflicto bélico entre ellos la alta cifra de personas fallecidas, las personas torturadas, los desplazamientos forzosos, entre otros efectos; lo cual conlleva que estos desarrollen la Declaración Universal de los Derechos Humanos a fin de crear mecanismos de protección relativo a la humanidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene un conjunto de prerrogativas cuya titularidad radica en todas las personas en general, con la finalidad de garantizar, en la medida de lo posible, la dignidad humana.[37] El Ecuador ha suscrito y ratificado tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. En el ámbito internacional, el Ecuador ha sido declarado responsable de vulneración de derechos humanos dentro del contexto penitenciario. Casos como el de Tibi vs Ecuador o Vera Vera vs Ecuador han reflejado que el sistema penitenciario ecuatoriano no cumple con el deber estatal de garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos en situación penitenciaria.[38]

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres nacen libres en igualdad de dignidades y derechos; por lo tanto, existe respeto a paradigmas básicos como la vida, la libertad y la seguridad de la persona.[39] Nadie puede ser sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando totalmente prohibido todo tipo de acto de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. Esto se sustenta en los artículos 1, 2, 4 y 5 del instrumento jurídico mencionado.[40] Los fundamentos mencionados son relacionados a las actividades de trabajo que efectúan las personas privadas de la libertad, en razón de ser titulares de Derechos Humanos, por ende, se excluye toda posibilidad de efectuar actos de abuso o menoscabo del ejercicio del derecho al trabajo de estas personas.

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en su artículo 6, fija la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; por lo tanto, nadie puede ser constreñido a desarrollar o ejecutar trabajos obligatorios o forzosos. Sin embargo, es indispensable manifestar que en el numeral 3 del precepto jurídico en referencia determina que, no constituye trabajo forzoso u obligatorio, aquellas actividades que se exijan normalmente a la persona recluida en el cumplimiento de la pena dictada por autoridad competente.

Dentro del artículo 6 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos consta la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; por lo tanto, ninguna persona está obligada a desarrollar trabajo forzoso u obligatorio.[41] No obstante, este fundamento no resta validez jurídica a las sanciones penales que interpongan la ejecución de trabajos, en

---

[37] ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Registro Auténtico 1948, 10 de diciembre de 1948.

[38] Villón Rodríguez, "La víctima como sujeto activo", 1–11.

[39] Nina Barrouin, "Derechos humanos, tortura y sistema penitenciario: un análisis del caso de Río de Janeiro a la luz de los parámetros establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *Relaciones Internacionales*, nº 53 (2023): 11–27, doi:10.15366/relacionesinternacionales2023.53.001.

[40] ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos*.

[41] Ibíd.

relación al cumplimiento de la pena. Empero, la ejecución de actividades de trabajo no debe afectar la dignidad, la capacidad física o intelectual de la persona reclusa.

Los derechos de segunda generación más conocidos como derechos económicos, sociales y culturales promueven el desarrollo de actividades laborales bajo consideraciones mínimas que garanticen la dignidad y humanización de las actividades de trabajo que efectúen los sujetos, a fin de evitar cualquier tipo de transgresión de los derechos humanos que les corresponden como titulares.[42] En consecuencia, el trabajo es incorporado dentro de los sistemas penitenciarios con estricta observancia de la defensa y protección de los derechos humanos.

El orden jurídico internacional de protección del derecho al trabajo ha instituido la creación de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. En tal virtud, es trascendental tomar en consideración el Convenio sobre el Trabajo Forzoso del año de 1930 correspondiente al número 29; el Convenio sobre la abolición del Trabajo Forzoso de 1957 con numeración 105.[43] Estos convenios consideran que trabajo forzoso constituye todo tipo de aquella actividad que se desarrolla sin la voluntad del individuo trabajador, en detrimento de sus derechos a la integridad, la dignidad, la libertad, entre otros.

Las disposiciones jurídicas internacionales relativas al trabajo como derecho humano prohíben el trabajo forzoso, sin embargo, no prohíben de ninguna forma el desarrollo de actividades laborales de las personas en privación de libertad. De hecho, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en el artículo 6 faculta la posibilidad de la interposición de trabajo, como pena por el cometimiento de infracción penal. Los fundamentos jurídicos de la protección de los derechos humanos en el contexto laboral refieren a la vinculación de los sistemas penitenciarios a las disposiciones jurídicas contempladas dentro de la estructuración normativa interna de los estados, por la cual, se trata de evitar y erradicar todo tipo de trabajo forzoso.

En el contexto penitenciario se han determinado las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, conocidas como las reglas Nelson Mandela, norma que incorpora un conjunto de disposiciones que atienden a establecer parámetros mínimos de protección de los sujetos en privación de libertad, a fin de evitar cualquier tipo de

---

[42] Ibíd.

[43] Tatiana Ushakova y José Luis Gil, "La declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo", *Unirioja*, nº 59 (1999): 92–112.

afectación o transgresión de sus derechos.[44] Las personas privadas de la libertad son consideradas como sujetos vulnerables por el hecho de estar recluidas. En efecto, requieren inexorablemente de atención prioritaria por parte de los Estados, entonces, estas normas desarrolladas en el contexto internacional son vinculantes para el Ecuador, las mismas que incorporan lineamientos que deben de ser adoptados a fin de evitar transgredir los derechos humanos de las personas en situación de privación de libertad.

2.2. Constitución de la República del Ecuador, en relación con el trabajo de las personas privadas de la libertad

El Ecuador, a partir del año 2008 se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual, promueve la defensa, tutela, goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados dentro del orden jurídico nacional. El artículo 33 de esta norma fija el derecho al trabajo como un derecho y un deber social, el cual se constituye en fuente de realización personal y base de la economía.[45] El derecho al trabajo coadyuva a generar la construcción de proyectos de vida de las personas en razón a los beneficios sociales y económicos que conlleva el ejercicio de este derecho; además, contribuye a fomentar el desarrollo holístico del Estado, en virtud de constituirse en la base de la economía.

Al constituirse Ecuador en un Estado constitucional de derechos a partir del año 2008 promueve la defensa, tutela y goce de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo normado en el artículo 33. Este derecho se constituye en fuente de realización personal y base de la economía.[46] Esto es concordante con las disposiciones contenidas en los artículos 201 y 202 de la norma constitucional ecuatoriana, en donde se establecen los fines de la rehabilitación social.

El constitucionalismo ecuatoriano determina que, la rehabilitación social se constituye en un objetivo del Estado con la finalidad de lograr que las personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena desarrollen sus derechos para fomentar capacidades, actitudes y conocimientos que les permitan convivir en armonía con la sociedad, respetando los derechos, deberes y responsabilidades legales instituidas por el orden jurídico estatal.[47]

---

[44] Guamaní Toapanta, "La justicia laboral", 6867–89.
[45] Ecuador, *Constitución*, art. 33.
[46] Ibíd., art. 51.
[47] Guamaní Toapanta, "La justicia laboral", 6867–89.

La normativa constitucional del sistema penitenciario lo concibe como una política objetiva incorporada dentro de la estructuración criminal, cuyo objeto es evitar la reincidencia criminal y con ello promover el desarrollo de las personas privadas de la libertad, a fin de que las mismas logren reinsertarse en la sociedad luego de un proceso de rehabilitación integral.

Así, la Constitución habilita a las personas privadas de la libertad a desarrollar acciones de trabajo conforme los derechos que se encuentran establecidos para este grupo de atención prioritaria. Sin embargo, el ejercicio del derecho al trabajo de estos individuos debe respetar garantías básicas del desarrollo de actividades laborales, conforme lo establece el artículo 326 de la Constitución ecuatoriana.

En los derechos de libertad contenidos en el artículo 66 de la norma suprema de nuestro Estado, en los numerales 16 y 17, se prevé respectivamente el derecho de la libre contratación y la libertad de trabajo.[48] Entonces, ninguna persona puede ser obligada a desarrollar actividad de trabajo gratuito o forzoso; no obstante, legalmente se establecen las excepciones que se encuentran determinadas en la ley, como por ejemplo aquellas que atienden a prestar servicios urgentes, entre otros.

Los fundamentos jurídicos determinados dentro de la norma suprema de nuestro Estado constitucional de derechos facultan el desarrollo de actividades laborales de las personas en situación de privación de libertad, con la finalidad de que estos sujetos logren rehabilitarse socialmente, para que posteriormente se reintegren en la sociedad como sujetos útiles y aptos para convivir en armonía en ella, respetando sus deberes y obligaciones legales, conforme lo establece el artículo 83 de la norma en referencia.

Las personas privadas de la libertad, por el hecho de encontrarse en situación penitenciaria no pueden ser discriminadas, esto conforme al artículo 11, numeral 2, de la Constitución ecuatoriana.[49] Entonces, estas personas merecen oportunidades de trabajo que el Estado y la sociedad deben otorgarles, y con ello establecer mecanismos objetivos que permitan una adecuada rehabilitación social. Es indispensable manifestar que las personas en general poseemos obligaciones y deberes legales, entre ellos garantizar la paz y la seguridad.

Entonces, es trascendental que, atendiendo aquellas disposiciones constitucionales, las personas en general que requieran contratar a un trabajador desarrollen contratación de personas en privación de libertad, a fin de desarrollar los

[48] Ecuador, *Constitución*, art. 66.
[49] Tello, Calderón, *Cuestiones de actualidad jurídica*, 120–80.

derechos de estos individuos y con ello lograr una rehabilitación social, lo cual implica posteriormente la disminución de probabilidades de que estos individuos vuelvan a desarrollar actos delictivos, causantes de la violencia, la delincuencia y la inseguridad.

2.3. Código Orgánico Integral Penal, fundamentos normativos del eje laboral

El Código Orgánico Integral Penal, entra en vigencia a partir del año 2014, esta norma determina en su artículo 1, que su finalidad es regular el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales, establecer el procedimiento, promover la rehabilitación social y la reparación integral de las víctimas.[50] Esta norma está compuesta por un libro preliminar y tres libros adicionales, en donde, el tercer libro refiere a la ejecución de las penas. El libro de la ejecución de las penas alude al ámbito del desarrollo de la rehabilitación social, para lo cual, estructura un sistema direccionado por un conjunto de instituciones públicas con el objeto de generar en las personas privadas de la libertad un cambio, a fin de que las mismas puedan convivir en armonía social, cumpliendo sus deberes y obligaciones legales.

El artículo 4 de la legislación penal ecuatoriana fija el principio de dignidad y garantía de los derechos; por ende, las personas privadas de la libertad han de conservar la titularidad de los derechos, y deben ser tratadas con estricto respeto a su dignidad como seres humanos, tomando en consideración las limitaciones propias que se encuentran determinadas en la ejecución de la pena, con los límites legales y constitucionales establecidos para el efecto.[51]

La norma penal establece garantías en caso de privación de libertad; por ende, el artículo 6 fija que ninguna persona privada de la libertad puede ser incomunicada, aislada o sometida a tortura.[52] En consecuencia, se prohíbe todo tipo de actividad forzosa o degradante que atienda a causar detrimento a los derechos humanos que les corresponden a las personas en cumplimiento de una pena.

La norma penal determina que el tratamiento de la rehabilitación social considera necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular la voluntad de las personas en privación de libertad, a fin de que las mismas puedan desarrollar convivencia armónica con la ley, trabajar y respetar a los demás sujetos.[53] Este tratamiento es concordante con

---

[50] Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 1.

[51] José Cornejo, *Código Orgánico Integral Penal Comentado. Tomo I* (Bogotá: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021), 15–20.

[52] Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 6.

[53] Guamaní Toapanta, "La justicia laboral", 6867–89.

el plan individualizado de la pena fijado en el artículo 708 de la norma referida. Conceptualmente, el plan individualizado de la pena refiere a un conjunto de acciones que se ejecutan en el sujeto privado de la libertad encaminadas a conseguir su correcta rehabilitación social, tomando en consideración sus necesidades, capacidades y demás particularidades que permitan al sistema penitenciario generar en aquel individuo su rehabilitación y posterior reinserción social.

En lo que corresponde a los derechos y garantías de las personas en privación de libertad, el numeral 4 del artículo 12 de la norma penal ecuatoriana fija que el Estado debe promover en aquellos individuos el trabajo, la educación, la cultura y la recreación; por lo tanto, se reconoce el derecho humano al trabajo, bajo consideraciones asociativas con fines productivos y comerciales.[54] Es decir, la norma penal fija la posibilidad de ejecutar actividades de trabajo dentro de los centros de privación de libertad, ya sea con fines productivos, comerciales o económicos, lo cual, da cabida a la configuración de relaciones de trabajo entre sujetos en cumplimiento de una pena e individuos privados.

Las disposiciones jurídicas normativas incorporadas en el artículo 701 establecen los ejes del tratamiento, en donde en su numeral 1 está determinado el trabajo. En esta línea, el artículo 702 de la norma en referencia establece que el trabajo se constituye en un elemento fundamental del tratamiento para la rehabilitación social y reinserción social; por lo tanto, este no tiene carácter punitivo ni se aplica como medida de corrección.[55] Nuestro sistema penitenciario toma en consideración la metodología laboral para lograr la rehabilitación social. En efecto, determina un enfoque de carácter educativo, formativo y económico en el cual el privado de la libertad puede adquirir capacidades suficientes para desarrollar actividades de trabajo y con ello promover la construcción de su proyecto de vida.

La legislación penal, dentro del artículo 703 establece garantías mínimas respecto de los privados de la libertad; por ende, las actividades que efectúan estos sujetos deben ser remuneradas, para lo cual se establece la división de la remuneración con la finalidad de que este individuo cumpla con las indemnizaciones por daños y perjuicios a la víctima, coadyuve a la familia con alimentos y atención de necesidades básicas, obtenga ingresos para su consumo personal, y fomente un ahorro que se entrega una vez que obtenga su liberación. No obstante, también determina que la remuneración no ha de ser susceptible de embargo, secuestro o retención.

---

[54] Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 14.
[55] Ibíd., art. 702.

2.4. El Código de Trabajo y su relación con el trabajo penitenciario

El Código de Trabajo constituye la principal norma jurídica encargada de regular la relación laboral entre empleadores y trabajadores, aplicable a diversas modalidades y condiciones, conforme lo establece el artículo 1 de la norma en referencia.[56] La legislación laboral ecuatoriana es subsidiaria en la configuración del contrato especial individual de trabajo con personas privadas de la libertad, tal como se encuentra determinado en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004. Los fundamentos jurídicos normativos del Código de Trabajo buscan establecer la relación entre empleadores y trabajadores aplicados a las diversas formas y condiciones de trabajo.[57] En consecuencia, las disposiciones jurídicas contempladas en el Código de Trabajo son aplicables en lo pertinente a la regulación de la relación laboral con sujetos privados de la libertad.

Principios como el de libertad de trabajo y contratación, y el principio de irrenunciabilidad de derechos, son normas aplicables en el desarrollo del contrato individual especial de trabajo con personas privadas de la libertad; así también, aquellos fundamentos jurídicos establecidos en el Código de Trabajo que coadyuvan a la determinación de rubros económicos, entre ellos la décima tercera y décima cuarta remuneración, así como las vacaciones.[58]

Si bien es cierto, el Código de Trabajo en forma general no determina la configuración del contrato individual especial de trabajo con personas privadas de la libertad, no obstante, según el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, esta norma es subsidiaria y se aplica en lo pertinente en el desarrollo de la relación de trabajo con sujetos en cumplimiento de una pena.[59] Entonces, el Ministerio del Trabajo es quien crea esta modalidad contractual a través de reglamento en virtud de lo establecido en los artículos 701 y 702 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de promover el desarrollo de actividades económicas productivas en los sujetos privados de la libertad, fomentar su capacitación y educación, y con ello promover su correcta rehabilitación social.

---

[56] Ecuador, *Código de Trabajo*, Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005, http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=435&controller=product, art. 1.

[57] Barrera, Bravo y Gallegos, Avendaño, "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador", 726–41.

[58] Graciela Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral del sector privado* (Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador / Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018), 15–30.

[59] Barrera, Bravo y Gallegos, Avendaño, "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador", 726–41.

De igual forma, se considera que la Ley de Seguridad Social es aplicable dentro del contexto de la configuración del contrato especial individual de trabajo con personas privadas de la libertad, en razón de que estos sujetos, cuando desarrollen actividad de contratación bajo esta modalidad laboral son titulares del derecho a la seguridad social conforme el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador.[60] Entonces, el Estado debe garantizar derechos básicos, que constituyen derechos adquiridos para las personas trabajadoras que se encuentran en situación de dependencia laboral en cumplimiento de una pena. El Código de Trabajo fija que, son aplicables en los casos específicos las normas de trabajo que se encuentran contenidas en leyes especiales, de igual forma los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos relativos al trabajo suscritos y ratificados por el Ecuador.

La legislación penal ecuatoriana en el ámbito penitenciario ha determinado la posibilidad de configurar relación de trabajo con sujetos privados de la libertad; para lo cual el Ministerio del Trabajo, a través de reglamento emitido mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, ha establecido el contrato individual especial de trabajo con personas en cumplimiento de una pena.[61] Entonces, las normas laborales contenidas dentro del Código de Trabajo son susceptibles de aplicación dentro del ámbito de la configuración de esta modalidad de trabajo con el objeto y finalidad de garantizar los derechos que les corresponden a los trabajadores en situación de privación de libertad.

2.5. Acuerdo Ministerial MDT 2015-0004, Reglamento de trabajo de personas que se encuentran en cumplimiento de la pena

El Ministerio de Trabajo, ente rector laboral penitenciario, conforme al artículo 702, inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal, con fecha 17 de junio de 2015, expidió el Reglamento de trabajo de personas que se encuentran en cumplimiento de la pena. Esta norma está sustentada en el artículo 33 de la Constitución de la República, que determina el derecho al trabajo como un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.

Esta normativa permite impulsar la configuración de las relaciones laborales bajo relación de dependencia con sujetos privados de la libertad, a fin de crear un marco,

---

[60] Ecuador, *Constitución*, art. 34.

[61] Barrera, Bravo y Gallegos, Avendaño, "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador", 726–41.

inclusivo laboral, que faculte la rehabilitación social y promueva la construcción de proyectos de vida de los sujetos en cumplimiento de la pena.

Su principal fundamento está determinado en el paradigma del Estado garante de los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Por ende, para promover el trabajo de los sujetos condenados, se expide la norma en referencia, a fin de que estos individuos sean contratados, lo cual les permitirá obtener ingresos económicos y coadyuvar a su correcta rehabilitación social.

El Acuerdo Ministerial en mención contiene disposiciones reglamentarias especiales que son detalladas en la guía práctica. En forma sucinta, su contenido refiere a las disposiciones jurídicas de protección laboral de las personas privadas de la libertad. El sustento del Acuerdo Ministerial se enfoca en las disposiciones constitucionales relativas al derecho al trabajo y aquellas referentes a las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria, que requiere mecanismos de protección especializada a fin de lograr su correcta rehabilitación social, en base al ejercicio del derecho al trabajo.

Las particularidades generales del acuerdo refieren a los requisitos para la configuración del contrato individual de trabajo, el salario, la jornada, las actividades lícitas y personales a desarrollar, la suspensión y la terminación. No obstante, fija como norma subsidiaria al Código de Trabajo en todo lo no determinado en dicho acuerdo. Con ello, se promueve la protección del derecho al trabajo como un derecho humano aplicable a toda persona.

2.6. Análisis valorativo del marco normativo

El marco normativo ecuatoriano relativo al trabajo de las personas privadas de la libertad, posibilita la suscripción de contratos de trabajo con las limitaciones propias del cumplimiento de la pena. Empero, en términos generales, nuestro sistema jurídico laboral-penitenciario resulta insuficiente para consolidar modalidad contractual especial con personas en fase de cumplimiento de la pena, que garantice el acceso a oportunidades laborales necesarias para una adecuada rehabilitación social.

Tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico Integral Penal establecen al trabajo como un derecho y como método de rehabilitación social; no obstante, su aplicación actual se limita a un fundamento de carácter capacitador y recreativo, por lo tanto, la configuración de relaciones de trabajo con personas privadas de la libertad es exigua.

Normativamente, existe la posibilidad de que las personas privadas de la libertad sean contratadas para el desarrollo de actividades laborales; sin embargo, en la práctica, las personas en general desconocen esta modalidad de contratación. Si bien el Código Civil, en su artículo 13, determina que la norma se presume conocida por todos y que su desconocimiento no exime de responsabilidad, aquello corresponde a un ámbito sancionatorio o de determinación de responsabilidad.[62] En el plano de la aplicabilidad, orientado a promover el ejercicio de derechos, se requieren mecanismos de difusión, incentivos y políticas públicas que fomenten esta tipología de contratación laboral. En consecuencia, la publicidad de la norma laboral penitenciaria es trascendental para la consolidación de esta tipología de trabajo.

Resulta trascendental que en el futuro se contemplen reformas tanto al Código Orgánico Integral Penal como al Código de Trabajo, a fin de establecer fundamentos normativos que reglamenten de forma adecuada el trabajo en situación penitenciaria. Esto permitiría impulsar una modalidad de contratación actualmente desatendida por el Estado y la sociedad ecuatoriana, y materializar así una correcta rehabilitación social, considerando que la normativa supranacional, junto con los fundamentos constitucionales e infraconstitucionales, faculta la relación laboral con personas en cumplimiento de pena.

3. Marco fáctico en relación con el trabajo de persona privada de libertad

Los fundamentos fácticos analizados corresponden a particularidades inmersas en la realidad social ecuatoriana relativas a la situación penitenciaria y al proceso de rehabilitación social, así como a su vinculación con el trabajo como método del tratamiento individualizado de la pena. También se consideran experiencias internacionales respecto a la política criminal de incorporación del trabajo como modelo que rehabilita a las personas que han cometido infracciones penales.

Adicionalmente, se incluyen sondeos efectuados mediante entrevistas a potenciales empleadores y a personas que estuvieron inmersas en el sistema de rehabilitación social por el cumplimiento de una pena privativa de libertad, con el fin de generar conocimiento sobre la situación penitenciaria ecuatoriana y promover el trabajo como método que evita el ocio penitenciario y favorece la rehabilitación y reinserción social.

---

[62] La ley se presume que es de conocimiento de todas las personas en general; por lo tanto, la alegación de su desconocimiento no exime de responsabilidad; sin embargo, para aplicar políticas públicas del desarrollo de los derechos, se requiere publicidad idónea de la ley a fin de poder materializar su objeto y finalidad.

3.1. Descripción del problema

La actualidad social ecuatoriana requiere de acciones políticas, económicas, sociales y jurídicas eficaces con el objeto de mitigar flagelos sociales que deprimen la calidad de vida de la población en general por acontecer circunstancias como la inseguridad ciudadana, la falta de empleo, la pobreza, entre otros.[63] En el último lustro nuestro país ha afrontado altos índices de criminalidad, delincuencia, inseguridad e incluso actos terroristas generados por el deficiente control social formal e informal de la criminalidad; se agregan razones económicas, políticas e incluso culturales que agravan los problemas sociales.[64]

Nuestro sistema penitenciario es endeble, no desarrolla ni ejerce las acciones suficientes que encaminen la correcta rehabilitación social; en consecuencia, las tasas de reincidencia delictiva son altas en comparación con otros países de la región.[65] Esto ocasiona afectación al buen vivir, aseveración reflejada en el crecimiento de la inseguridad ciudadana, la migración, el incremento de la pobreza y la violencia por mencionar algunos efectos.[66] El sistema de rehabilitación social ostenta la finalidad de rehabilitar socialmente a las personas condenadas al cumplimiento de una pena con el objeto de reinsertarlas posteriormente en la sociedad, en base al cambio personal que logre en ellas; tomando como fundamento principal el desarrollo de los derechos y capacidades de los privados de la libertad, a fin que puedan convivir en armonía con la sociedad en respeto de sus deberes y obligaciones legales.

Retóricamente, este sistema tiene como finalidad convertir a los sujetos criminales en personas de bien, que respetan valores sociales y cumplan con sus responsabilidades

---

[63] Lisseth Fernanda Alvarado, Alvarado y Dora Daniela Merino, Ochoa, "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad", *RECIAMUC* 6, nº 3 (2022), doi:10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259.

[64] Informe internacional de la Organización Human Right determina que los homicidios en el Ecuador han aumentado en un 430% entre el semestre del año 2019 y 2024; lo cual determina un incremento total de 3036 homicidios. Esta cifra es considerablemente alta, lo cual refleja altos índices de violencia y delincuencia. Expresa que también en el año 2024 hasta el mes de septiembre se registraron 2000 denuncias por secuestro y 10.700 por extorsión (https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/ecuador).

[65] De acuerdo con el observatorio ecuatoriano de crimen organizado, nuestro país es el más violento de la región latinoamericana, evidenciando un incremento de 574.30% de homicidios intencionales del año 2019 hasta finales del año 2023. En donde se reportan 8004 muertes violentas alcanzando una tasa de homicidios de 47.25% por cada 100,000 habitantes.

[66] Luis Rodrigo Miranda Chávez et al., "El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad.", *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2021, 5–10, doi:10.46377/dilemas.v9i.3004.

legales.[67] Sin embargo, en la práctica no se cumple cabalmente este fin, más bien, los privados de la libertad se corrompen más en los Centros de Rehabilitación Social, consecuentemente, aprenden dentro de estas instalaciones penitenciarias nuevas modalidades delictivas reflejadas en la reincidencia criminal.[68] La rehabilitación social en nuestro país fracasa por razones técnicas, políticas, normativas y administrativas.

Lograr una rehabilitación social total constituye una utopía; no obstante, mitigar la criminalidad y promover la seguridad ciudadana en base a la correcta rehabilitación de las personas privadas de la libertad sí es factible y alcanzable mediante la aplicación de diversos métodos, entre ellos, el trabajo como modelo económico-educativo de rehabilitación social.[69] El hacinamiento, el ocio carcelario y la falta de voluntad política de aplicación de estrategias adecuadas conlleva el fracaso del sistema penitenciario, aún a pesar que normativamente existen herramientas relevantes aplicables al tratamiento individualizado de la pena, por ejemplo, el eje laboral.

El trabajo en situación penitenciaria no es nuevo; sin embargo, es una modalidad laboral olvidada por quienes ejercen el poder administrativo del Estado.[70] Los empleadores en general desconocen la posibilidad de contratar a una persona privada de la libertad; además, aún existen estereotipos y juicios de valor anticipado respecto a una persona condenada.[71] La legislación penal penitenciaria ecuatoriana de hecho fija al trabajo como un eje de la rehabilitación social, empero, su utilización no es eficaz para lograr la rehabilitación integral.

Legislaciones como la uruguaya y salvadoreña han implementado el trabajo en los sistemas penitenciarios como formas de rehabilitación social, respetando conceptos de

---

[67] El Sistema Nacional de Rehabilitación Social se constituye un conjunto de principios, políticas, normas e instituciones que desarrollan programas y procesos de interrelación interacción de manera integral para dar cumplimiento al fin del sistema esto corresponde a rehabilitar socialmente a las personas condenadas al cumplimiento de una pena para desarrollar sus capacidades a fin de que ejercen sus derechos y cumplan sus responsabilidades al recuperar su libertad.

[68] Ramón de Alós Moner et al., "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 127 (2024): 11–20, doi:10.5477/cis/reis.127.11.

[69] Julio César de Jesús Arrias, Añez y Génesis Josselyn Intriago, Muñoz, "Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos.", *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento* 4, nº 1 (2020): 5–8.

[70] La legislación penal ecuatoriana establece al eje laboral dentro del artículo 702 y 703, por ello, es factible el surgimiento de relaciones de trabajo con sujetos en cumplimiento de una pena. Sin embargo, en el ámbito del mercado laboral ecuatoriano, el contrato especial individual de trabajo es pocamente empleado, de acuerdo a sondeos realizados algunas empresas. Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*.

[71] Conforme sondeos efectuados a través de la técnica de la entrevista a algunos propietarios y administradores de negocios, se genera el conocimiento que estos desconocen del contrato individual especial de trabajo con persona privada de la libertad. Esto se debe, en razón a la poca difusión de esta modalidad contractual por parte de las instituciones del estado pertinentes.

trabajo digno, decente y constructivo de proyectos de vida.[72] El trabajo correctamente implementado en el sistema penitenciario coadyuva a la rehabilitación social; beneficiando al sujeto privado de la libertad, en razón a los fundamentos educativos y formativos de aptitudes, capacidades y conocimientos promotores de una mejora en la persona sentenciada a pagar una pena. De igual forma, contribuye a su economía personal y familiar concordante con el principio de la dignidad humana; en razón que, muchas personas privadas de la libertad son cabeza financiera del hogar, lo cual, les permite solventar gastos básicos de la familia en la adquisición de una remuneración.

Las personas en general ostentamos de responsabilidades sociales en base al principio de solidaridad, en consecuencia, las personas privadas de la libertad no pueden ser excluidas por estereotipos o juicios de valor anticipados.[73] En cumplimiento a las responsabilidades sociales es imperioso incluir a los sujetos condenados a la sociedad, al empleo y al correcto ejercicio de los derechos, a fin de evitar que estos individuos reincidan delincuencialmente, lo cual afecta la paz y la seguridad. Existen dilemas sociales reflexivos de debate, en emplear a un sujeto privado de la libertad o a un individuo que cumple con la ley; no obstante, el sujeto condenado debe ser tratado especialmente a fin de contrarrestar las probabilidades que ejecute nuevamente actos criminales.[74]Además, los sujetos en cumplimiento de una pena son personas que integran los grupos de atención prioritaria, por ende, reciben trato preferencial, sin que aquello se convierta en una constante de preferencia laboral respecto con un individuo no infractor.[75]

El trabajo de un privado de la libertad no debe considerarse como mano de obra barata, a pesar que económicamente sea viable para el empleador; más bien, debe ser percibido como forma de contribuir socialmente al fortalecimiento de la paz y la seguridad, en virtud de las probabilidades de disminución de reincidencia delictiva.[76] De

[72] El Salvador ha creado el centro industrial penitenciario el cual se constituyen en un conjunto de talleres e instalaciones destinadas a desarrollar diversas actividades de trabajo de manufacturación, artesanales, mecánicos entre otros. Esto con el objeto de lograr la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. Por su parte la legislación uruguaya, establecen dentro de la fijación de la pena, la obligación de trabajar de los sujetos condenados.

[73] García Valverde, "La nulidad de la decisión extintiva", 164–72.

[74] Genaro Jordán et al., "Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador.", *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, nº 54 (2019): 2–13, doi:10.46377/dilemas.v31i1.1186.

[75] Nieto Cabrera, Martínez Cramer,y Nieto Morales, *Discurso y experiencias de personas privadas de libertad*, 266–67.

[76] Las personas en situación de privación de libertad no son sujetos a quienes se les excluye sus derechos; más bien, se constituyen en personas que integran un grupo de atención prioritaria que requieren atención especial por parte del Estado y la sociedad para lograr su rehabilitación social y con ello evitar que vuelvan a desarrollar nuevamente actos delictivos. Entonces, los privados de la libertad gozan y ejercen los

acuerdo al giro del negocio, al empleador le puede resultar beneficioso contratar una persona privada de la libertad, considerando la no configuración de un contrato indefinido de trabajo, lo cual, conlleva el surgimiento de obligaciones patronales rígidas. La modalidad de contratación laboral de una persona privada de la libertad es modulable, circunstancia atractiva para el empleador en razón a sus aspiraciones económicas-productivas. De igual forma coadyuva al cumplimiento de sus obligaciones sociales, aportando a la paz y a la seguridad ciudadana.

Los sujetos condenados merecen oportunidades sociales, laborales y económicas inclusivas, por ende, es imperioso para su rehabilitación que el Estado y la sociedad les concedan oportunidades laborales en beneficio común, tomando en consideración que, la reducción de la criminalidad coadyuva al desarrollo general del Estado, lo cual, implica mejoramiento de la calidad de vida.

El enfoque jurídico del derecho laboral determina que este se constituye en un derecho de solución, tuitivo, protector y social.[77] Por ende, esta materia jurídica social es la encargada de regular la actividad laboral de las personas en general, entre ellas, las personas privadas de la libertad. Las bases del eje laboral penitenciario verifican factibilidad de incursionar con proyectos privados en desarrollo de actividades económicas, cuya mano de obra puede ser ejecutada por personas en cumplimiento de una pena, sin que esto se considere explotación o abuso laboral.[78] Los requerimientos de la contratación laboral del empleador son diversos, por ende, es factible contratar una persona privada de la libertad, en razón que este tipo de contratación no es estable y reduce en cierta proporción obligaciones patronales. Siendo, por ende, atractivo para ciertos empleadores, que pueden cumplir sus responsabilidades sociales contratando al grupo laboral en referencia.

Los factores previamente expresados posibilita la obtención de beneficios económicos-sociales de los empleadores, en razón de observar necesidades del giro del negocio que pueden ser resueltos por el trabajo que desarrollan las personas privadas de la libertad, con horarios flexibles y disminución proporcional de obligaciones patronales,

---

derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales, con las limitaciones propias del cumplimiento de la pena.

[77] El derecho laboral surge en razón de la necesidad imperiosa de proteger a los trabajadores como grupo débil de la relación de trabajo; esto por la subordinación de poder económico que ejerce el empleador sobre ellos. Entonces, esta tipología de derecho social involucra un conjunto de normas, reglas y principios establecer un equilibrio entre los sujetos que integran la relación de trabajo, a fin de garantizar y tutelar el trabajo digno, decente y constructivo.

[78] Daniel Fessler, "Trabajo y regeneración en las cárceles montevideanas (1910-1934)", *Revista Historia y Justicia*, nº 11 (2018): 3–9, doi:10.4000/rhj.3197.

lo cual, puede representar beneficios económicos mutuos en el ejercicio de la relación laboral, y coadyuvar al ámbito social, reduciendo la criminalidad; en creación de soporte financiero para las familias de las personas privadas de la libertad y materializar proyectos de vida.

Las consecuencias de la falta de contratación laboral de las personas privadas de libertad imposibilitan la rehabilitación social y posterior reinserción, lo cual, desencadena en criminalidad, inseguridad ciudadana, afectación económica de la familia del sujeto privado de libertad y pobreza. Por medio de la contratación de las personas privadas de libertad se plantea dar solución jurídica a un ámbito laboral que no ha sido correctamente atendido por parte del Estado y la sociedad, en razón de que el trabajo de las personas privadas de libertad no es un tema nuevo; sin embargo, es una de las modalidades de trabajo que requiere atención social y económica a fin de contribuir a la rehabilitación social, con el fin de disminuir y mitigar problemas sociales que afronta nuestro país, entre ellos, la criminalidad, la violencia y la falta de oportunidades laborales; generando, en consecuencia, inclusión económica y social.

Por lo expuesto, el desconocimiento del empleador respecto a la modalidad de contratación especial con persona privada de la libertad limita esta modalidad de trabajo, En consecuencia, personalmente considero que, las personas en cumplimiento de una pena son menos propensas a ser contratadas laboralmente, lo cual genera como efecto la no correcta rehabilitación social causante de la violencia, la criminalidad y la inseguridad social. Entonces, es factible desarrollar la promoción de esta modalidad de trabajo a fin de contribuir socialmente a la rehabilitación social y con ello generar beneficios económicos mutuos a los sujetos inmersos en la relación de trabajo en referencia.

3.2. Estado del arte en referencia al trabajo en situación penitenciaria

La situación penitenciaria actual, de conformidad a datos estadísticos levantados tanto por el Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y el INEC en su Censo Penitenciario, establecen que en el año 2025 existen aproximadamente 33.736 personas en situación penitenciaria.[79] De las cuales 12,000 se encuentran en eje educativo, formándose y capacitándose, lo cual refleja

[79] De acuerdo con datos obtenidos del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, para el año 2025 se estima que aproximadamente 33,736 personas se encuentran en situación carcelaria. Sin embargo, estas cifras son variables, ya que se registran tanto liberaciones mediante boletas de excarcelación como nuevos ingresos de personas que han cometido delitos y han recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada.

que existen individuos en cumplimiento de una pena que ostentan capacidades, aptitudes y conocimientos para desarrollar actividades de trabajo.

De este número de sujetos se estima que aproximadamente el 35 % son individuos reincidentes en la comisión del mismo delito por el cual fueron sancionados, o por otros actos criminales análogos. De hecho, según los datos del Censo Penitenciario se verifica que 8.533 personas ingresaron de dos o cinco veces a Centros de Privación de la Libertad.[80]

Los datos estadísticos expuestos en el párrafo anterior determinan que aproximadamente 3 de cada 10 personas privadas de la libertad, sancionadas luego de un debido proceso que excede todo tipo de duda razonable, desarrollan nuevamente actos criminales.[81] Los efectos sociales de la reincidencia criminal radican en la inseguridad ciudadana, falta de motivación para desarrollar emprendimientos, migración y detrimento al buen vivir común de la población en general. El sistema penitenciario, a través de sus programas de rehabilitación social, intenta rehabilitar socialmente a las personas condenadas; sin embargo, estos esfuerzos no son eficaces, por ende, se requiere participación de la sociedad civil a fin de encaminar la íntegra rehabilitación social de la persona condenada.

El tratamiento individualizado de la pena está precedido por los ejes del tratamiento y las necesidades propias de cada persona privada de la libertad.[82] El sistema penitenciario promueve ciertas actividades deportivas, culturales, laborales y educativas; empero, el desarrollo de estas actividades se rige por el principio de participación y voluntariedad, siendo necesario incentivos de carácter económico y social para conseguir que los sujetos en privación de la libertad se rehabiliten socialmente a través de la participación en los ejes del tratamiento individualizado de la pena. El otorgamiento de oportunidades laborales evita el ocio penitenciario y promueve la construcción de proyectos de vida en los sujetos condenados, que disminuyen las probabilidades de reincidencia criminal.

---

[80] El Estado ecuatoriano desarrolló Censo Penitenciario, en donde recopiló algunos datos que permiten verificar aquellas cifras respecto a la reincidencia criminal. Estas se encuentran determinadas en forma expresa en la siguiente página web: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf.

[81] Alvarado, Alvarado y Merino, Ochoa, "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad", 250–59.

[82] María Eva Routier, "Sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fé", *Revista de la Escuela de Antropología*, nº XXI (2018): 243–70, doi:10.35305/revistadeantropologia.v0iXXI.29.

El Ministerio de Educación Pública es el ente rector de la educación penitenciaria formal, según sus datos determina que en los centros de privación de la libertad aproximadamente 6.480 personas estudian en cualquier nivel educativo, o participan de programas de formación y capacitación.[83] Las personas privadas de la libertad que desarrollan alguna actividad de trabajo están determinadas en 13.757.[84] Este número refleja la voluntad de estos sujetos para rehabilitarse socialmente en base al trabajo. Sin embargo, estas actividades laborales son muchas veces de carácter recreativo cuya remuneración obtenida es ínfima; además, estas actividades comprenden las que dicta el Sistema Penitenciario, más no, aquellas en donde se configura relación de trabajo.

El promedio de edad de las personas privadas de la libertad en el Ecuador oscila aproximadamente en 34 años de edad. El 40,4 % posee edad entre 18 y 29 años; el 42,5 % posee edad entre 30 y 44 años; el 15,4 % posee edad entre 45 y 64 años; y, el 1,7 % posee 65 años o más.[85] De acuerdo con el análisis del promedio de edad de las personas que se encuentran en situación penitenciaria, se deduce que estas pertenecen a la población económicamente activa, es decir, aquellos individuos que ostentan capacidad para desarrollar actividad económica productiva.

Los sujetos que intervienen técnicamente dentro del sistema de la rehabilitación social se encuentran determinados en aquellos agentes estatales que tienen como finalidad promover una rehabilitación en base a las necesidades propias de cada persona privada de la libertad, a través del plan individualizado de la pena.[86] Sin embargo, en la realidad este plan individualizado de la pena no suele ser efectuado en forma adecuada, lo cual evidencia actos de reincidencia criminal.[87]

El Ministerio del Interior fusiona en el año 2025 al Sistema Nacional de Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, este es el ente rector de la rehabilitación social, cuyas políticas se encuentran determinadas en desarrollar una adecuada rehabilitación social. Si bien es cierto, normativamente existen herramientas aplicables para lograr la rehabilitación y posterior reinserción; no obstante, las mismas no

---

[83] Alvarado, Alvarado y Merino, Ochoa, "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad", 243–70.

[84] Instituto Nacional de Estadística y Censos, "Levantamiento de información a Personas Privadas de la Libertad", 2023, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf.

[85] Alvarado, Alvarado y Merino, Ochoa, "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad".

[86] Ibíd.

[87] Moner et al., "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña", 11–20.

son aplicadas adecuadamente, lo cual evidencia hacinamiento que en la actualidad bordea el 22,8 %, reincidencia criminal que bordea el 35 %. Esto refleja socialmente altos índices de inseguridad ciudadana, violencia, delincuencia y otros problemas sociales causantes de detrimento de la calidad de vida de la población en general.[88]

De acuerdo con el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, el Ministerio de Trabajo es el ente rector de la política de relaciones laborales, el cual debe determinar la tipología y modalidades de contratación de las personas privadas de la libertad. En este sentido, el Ministerio del Trabajo ha diseñado un reglamento para establecer relación de dependencia laboral con persona privada de la libertad mediante la creación del contrato especial individual de trabajo con persona en cumplimiento de una pena. Este contrato no es conocido por gran parte de los empleadores, lo cual, conlleva que sea poco empleado en el Ecuador, que en consecuencia acarrea falta de oportunidades laborales a las personas condenadas.

La utilización de este contrato ha de permitir otorgar oportunidades de trabajo a las personas privadas de la libertad, con ello promover su integral y correcta rehabilitación social.[89] Por ende, es importante y trascendental que la sociedad civil coadyuve al fortalecimiento de las políticas públicas encaminadas a la rehabilitación social, entre ellas las laborales para garantizar la paz y la seguridad social.

Los retos que afronta el eje laboral en el sistema penitenciario determinan la construcción de un mercado de trabajo para los sujetos en cumplimiento de una pena; por ello, resulta necesario romper estereotipos o juicios de valor con relación a estas personas. La criminología ha establecido la posibilidad de rehabilitar integralmente a las personas en base a diversos modelos que se implementen en el sistema penitenciario, entre ellos el trabajo.

De acuerdo con estudios efectuados por criminólogos, se han verificado resultados en los que los sujetos que desarrollaron actividades de trabajo durante su estancia en los centros de rehabilitación social son menos propensos a desarrollar actos de reincidencia criminal; además que los impactos psicológicos en estos sujetos son menores, en comparación con personas que no han desarrollado actividad de trabajo durante su estancia en un centro de privación de libertad.[90]

---

[88] Rodas Mogrovejo, "Análisis del hacinamiento carcelario", 5454–69.

[89] Moner et al., "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña", 3–11.

[90] De acuerdo a estudio desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas respecto a la situación penitenciaria en la República de Uruguay y la inserción para la incorporación de reformas

La infraestructura actual de los centros de rehabilitación social es precaria para desarrollar actividades de trabajo; por aquello, se requiere que las personas que desarrollen actos de contratación de los sujetos privados de la libertad inviertan en estos centros, con la finalidad de adecuar espacios seguros, dignos y decentes de trabajo en donde las personas reclusas puedan desarrollar actividades laborales, lo cual, les ha de permitir fomentar su correcta rehabilitación social.[91] Para incentivar aún más la contratación laboral de los privados de la libertad, es trascendental que el Estado a través de las políticas públicas cree incentivos de naturaleza tributaria en beneficio de los empleadores que contraten estos individuos, a fin de incentivar la contratación laboral de las personas en situación penitenciaria.

3.3. Experiencias de trabajo de personas privadas de la libertad en el Salvador y Uruguay

La política penitenciaria uruguaya y salvadoreña han incorporado figuras motivacionales que posibilitan la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad, con el objeto de lograr la rehabilitación social.[92] Estos mecanismos que incentivan a someterse a modalidades de trabajo, están determinados en figuras como la conmutación de la pena, por la que, por cada jornada de trabajo completa, al privado de la libertad se le condona un día de su pena fijada en la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto puede ser quizás un poco excesivo, empero, se determina como un incentivo para que las personas condenadas trabajen y se rehabiliten. Nuestro Estado, por su parte, no considera este tipo de mecanismo que incentiva a las personas privadas de la libertad a desarrollar acciones de trabajo; sin embargo, en su lugar fija al ámbito económico como un motivo por el que las personas privadas de la libertad se sometan al eje laboral penitenciario.

En este contexto, la justificación metodológica de consideración de la legislación salvadoreña y uruguaya para analizar las experiencias del trabajo en situación de privación de libertad se sustenta en su evolución normativa y política, en comparación con la situación ecuatoriana. Lo cual, coadyuva a comprender la posibilidad de rehabilitar

---

laborales penitenciarias, cita a Saylor & Gaes quienes mediante investigación demuestran una reducción del 24% de la probabilidad de reincidir delincuencialmente cuando el sujeto privado de la libertad desarrolló actividad de trabajo en su cumplimiento de la pena. Cristina Mangarelli, Podestá, *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Situación legal y reglamentaria* (OIT/Cinterfor, 2011), https://www.oitcinterfor.org/node/5787.

[91] Fernández Artiach, *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios*, 200–250.

[92] Jordán et al., "Crisis carcelaria en América Latina", 3–10.

socialmente a las personas privadas de libertad mediante el desarrollo de actividades laborales, que se incluyen en el tratamiento individualizado de la pena.

El Estado de El Salvador, en aplicación de su política penitenciaria incorporó el denominado "Plan Cero Ocio". Este programa consiste en la creación de un centro de industrialización penitenciario que promueve la aplicación de políticas públicas laborales para rehabilitar socialmente a los sujetos condenados a pagar una condena.[93] Las personas que se someten a este programa estatal reciben un conjunto de beneficios desde la posibilidad de adquirir una pequeña remuneración hasta la conmutación de la pena, en otras palabras, una rebaja penitenciaria por las jornadas de trabajo que desarrollan a favor del Estado.

El centro industrial penitenciario salvadoreño está conformado por un conjunto de talleres que coadyuvan socialmente a esta nación, debido a que se ocupan de la elaboración de mobiliario que es utilizado en la administración pública, en la educación y en otras áreas de atención social del Estado. También existe una granja donde se obtienen alimentos que son consumidos por los privados de libertad, lo cual genera una disminución de costos administrativos penitenciarios convirtiendo en sostenible el sistema de rehabilitación social.[94]

Esta política de Estado se sustenta en la Ley Especial Reguladora de las Actividades de Rehabilitación y Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad y en la Ley Penitenciaria, en concordancia con el artículo 27 de la Constitución de este Estado, que fija que el sistema penitenciario debe centrarse en la reducción y reinserción social de las personas privadas de libertad.[95] Por ende, este programa incluye formación y capacitación laboral. En consecuencia, el sistema penitenciario descubre aptitudes laborales en base a intelecto, destrezas y habilidades de las personas en privación de libertad, quienes, mediante el principio de autonomía de la voluntad se someten a una actividad de trabajo.

El requisito para acceder a estas plazas laborales radica en que la persona sea calificada como no peligrosa, lo cual, en Ecuador, equivale a un certificado de buena

---

[93] Moner et al., "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña", 11–31.

[94] Aníbal Ruivo Rodríguez Salazar, "El trabajo en las cárceles en el Perú y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos", *Ius Inkarri* 12, nº 14 (23 de septiembre de 2023): 197–226, doi:10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.08.

[95] Parra Rosas, "La doctrina del acto propio", 3–17.

conducta según el Reglamento del Régimen Penitenciario.[96] El Estado, a través del sistema penitenciario otorga diversos turnos de trabajo a las personas en privación de libertad, respetando sus derechos laborales como las jornadas de descanso obligatorio, pago de remuneraciones, entre otros beneficios propios de la relación de trabajo.

El Salvador, con este plan, también contribuye a la sociedad debido a que las actividades de trabajo que efectúan los privados de libertad coadyuvan a garantizar los derechos sociales.[97] Por ejemplo, según información de la página web del sistema penitenciario salvadoreño, se han fabricado más de 18.000 uniformes escolares destinados a los niños de escasos recursos económicos.[98] Asimismo, se elaboran pupitres para equipar los centros educativos, se confecciona ropa para los servidores policiales, entre otras formas de contribución social, que evita el ocio penitenciario y coadyuva a fomentar la correcta rehabilitación social.

Socialmente, el régimen del presidente Bukele es visto como rígido, debido a la información que se observa en las redes sociales sobre la construcción de la mega cárcel de máxima seguridad. Sin embargo, el sistema penitenciario de este país también contempla la rehabilitación social de las personas condenadas a pagar una condena, otorgándoles oportunidades de trabajo, generando industria y productividad, lo cual permite que este país sea más inclusivo y económicamente productivo.

En la actualidad, se estima que el 40% de la población carcelaria en El Salvador está sujeta a este plan, es decir, 4 de cada 10 personas desarrollan actividades de trabajo. Según el gobierno de El Salvador, esto ha permitido disminuir la criminalidad, debido a que las tasas de homicidio han bajado, estableciéndose en 1.9 por cada 100.000 habitantes, cifra considerablemente baja para un país de la región latinoamericana, considerando además que este país fue considerado por muchos años extremadamente violento.[99]

La Ley Penitenciaria de la República del Salvador faculta el desarrollo de actividades laborales de las personas sometidas al sistema penitenciario por cometer

---

[96] Barrouin, "Derechos humanos, tortura y sistema penitenciario: un análisis del caso de Río de Janeiro a la luz de los parámetros establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", 11–28.

[97] Byron Alejandro Silva Pallo et al., "Índices de violencia dentro de los centros penitenciarios de Ecuador y el Salvador", *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales* 3, nº especial (6 de septiembre de 2024): 1–11, doi:10.62574/meh63e67.

[98] La página web oficial del sistema penitenciario salvadoreño señala que su plan denominado Cero Ocio ha permitido una contribución social significativa mediante la fabricación de mobiliario, uniformes y otros objetos e implementos utilizados para apoyar políticas públicas sociales que buscan garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los salvadoreños.

[99] Silva Pallo et al., "Índices de violencia", 1–11.

infracciones punibles, concediendo el beneficio de la redención de la pena.[100] Esto consiste en la disminución de la pena privativa de libertad con ocasión del desarrollo de actividades de trabajo a favor del Estado, siendo estas productivas o sociales.

La Ley Penitenciaria determina en su artículo 105 que el trabajo penitenciario no es de carácter aflictivo; por ende, reconoce la redención de la pena. La figura de la redención de la pena se encuentra fijada en el artículo 105-A, por el cual las personas en cumplimiento de su pena pueden redimir su condena mediante el desarrollo de trabajo o actividades de apoyo a la comunidad.[101] Estas actividades son controladas, supervisadas y direccionadas por el Consejo Criminológico Regional competente a cada territorio de la República.

Las principales particularidades de esta norma están determinadas en que pueden participar de este programa, tanto las personas que se encuentran cumpliendo una pena por haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, como las personas procesadas, es decir, aquellas que aún no reciben una condena mediante la emisión de sentencia que resuelva su situación jurídica o el sistema de administración de la justicia penal.

Las finalidades del trabajo penitenciario en El Salvador se sustentan en mantener o aumentar la formación, creación y conservación de hábitos laborales en los internos. Con ello, se otorgan oportunidades de construcción de proyectos de vida a fin de lograr la rehabilitación y reinserción social de estos sujetos.[102]

El artículo 110 de la Ley Penitenciaria faculta a los reclusos a desarrollar actividades laborales con personas particulares, es decir, a configurar relaciones de trabajo.[103] Estos son supervisados por el sistema penitenciario, observando que la remuneración no sea inferior al salario mínimo. Las oficinas de ocupación son órganos técnicos que permiten verificar las habilidades y destrezas de los reclusos a fin de asignarle su lugar de trabajo.

En definitiva, el trabajo penitenciario en el Salvador se vincula con otros ejes del tratamiento, como la educación, para formar habilidades, destrezas y capacidades en las personas privadas de la libertad, a fin de que se ocupen laboralmente, eviten el ocio penitenciario, y obtengan beneficios, sociales, económicos y jurídicos, esto último en fundamento a la aplicación de la figura de la redención de la pena.

---

[100] Ibíd.

[101] El Salvador, *Ley Penitenciaria de El Salvador*, Decreto No. 226 de 2025, 24 de abril de 1997, art. 105.

[102] Silva Pallo et al., "Índices de violencia", 1–11.

[103] Ibíd.

Por su parte, la República de Uruguay ha normado el trabajo penitenciario como un modelo obligatorio de rehabilitación penal.[104] Por ende, el sistema de rehabilitación, en base al enfoque técnico e individual de cada persona privada de la libertad, asigna un trabajo al recluso, quien tiene la obligación de aceptarlo en razón que se constituye en parte del cumplimiento de la pena.[105] En otras palabras, el trabajo penitenciario es obligatorio. A diferencia del Ecuador y el Salvador, dónde el trabajo carcelario es voluntario y participativo, por lo tanto, no es de carácter aflictivo.

La legislación uruguaya utiliza un conjunto de instrumentos y tratados Internacionales de derechos humanos ratificado por esta nación, para sustentar el trabajo penitenciario, esto radica principalmente en el Convenio 29 de la OIT relativo al Trabajo Forzoso; el Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso; también el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención Interamericana. Con este conjunto de normas, han emitido la Ley No. 19.924 relativa al trabajo penitenciario; esta norma constituye la evolución normativa de las leyes No. 19.889, No. 19.670 y No. 18.834 toda esta legislación relativa al trabajo en situación de privación de libertad.

La Constitución uruguaya en sus artículos 7, 26, 53 y 54 faculta el trabajo penitenciario, como un modelo obligatorio de rehabilitación social, cuya esencia está determinada en reeducar la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.[106] En otras palabras, este modelo busca cambiar a la persona privada de libertad en su forma de actuar, para que se abstenga de cometer delitos, y en base al trabajo se desarrolle.

El Código Penal uruguayo, en sus artículos 70, 72 y 73 determina que el trabajo en situación de privación de libertad es obligatorio, por ende, el sistema penitenciario en base a las capacidades de cada recluso asigna una actividad de trabajo.[107] El trabajo solamente es voluntario para las personas procesadas, es decir, para aquellas que aún no reciben sentencia condenatoria ejecutoriada, empero que por razones de cumplimiento de

---

[104] César Arese, *Reflexiones sobre Derechos Humanos Laborales* (Córdoba: Editorial Brujas & Encuentro Grupo Editor, 2024), 5–23.

[105] La legislación uruguaya utiliza un conjunto de instrumentos y tratados Internacionales de derechos humanos ratificado por esta nación para sustentar el trabajo penitenciario, esto radica principalmente en el Convenio 29 de la OIT relativo al Trabajo Forzoso; el Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso; también el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención Interamericana. Con este conjunto de normas, han emitido la Ley No. 19.924 relativa al trabajo penitenciario; esta norma constituye la evolución normativa de las leyes No. 19.889, No. 19.670 y No. 18.834 toda esta legislación relativa al trabajo en situación de privación de libertad.

[106] Mangarelli, Podestá, *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Situación legal y reglamentaria*, 45–49.

[107] Ibíd., 9–49.

una medida cautelar como la prisión preventiva, se encuentran en un centro de privación de libertad.

Este Estado otorga beneficios en bonificaciones a las empresas que otorguen trabajo a las personas en situación penitenciaria, de igual forma, con su política penitenciaria otorgan becas a las personas en cumplimiento de la pena, con el objeto de encaminar su correcta rehabilitación social.

En esencia, Uruguay prevé un modelo en donde el trabajo es obligatorio, por ende, se aplica con el cumplimiento de la pena. Para fomentar la creación de vínculos laborales entre los particulares y los sujetos inmersos en la ejecución de la pena, este Estado otorga bonificaciones a las empresas que tengan un 5% de trabajadores privados de la libertad. Además, este Estado promueve y garantiza la seguridad social, como derecho accesorio del derecho al trabajo penitenciario.

Los fundamentos básicos de la legislación uruguaya en lo que corresponde al trabajo en situación penitenciaria fijan la obligatoriedad de las personas en fase del cumplimiento de la pena a desarrollar actividades laborales, ya sea a favor del Estado o en relación de dependencia con una empresa privada. La forma de promocionar la contratación laboral de los privados de libertad con empleadores privados está determinada mediante el otorgamiento de incentivos tributarios para quienes configuren esta tipología de relación contractual laboral.

El Estado uruguayo se compromete a garantizar los derechos de las personas trabajadoras en situación penitenciaria; por lo tanto, establece un conjunto de limitantes normativas que evitan el trabajo forzoso que cause detrimento a la dignidad humana, contemplando al trabajo como un método de rehabilitación social, de ahí su obligatoriedad en el cumplimiento de la pena.

En esencia, el modelo penitenciario uruguayo posee particularidades que posibilitan la creación de una relación laboral con personas privadas de libertad, lo cual establece parámetros básicos para la rehabilitación social de quienes han sido sentenciados a cumplir una pena privativa de libertad, fomentando una adecuada reinserción social que contribuye a la disminución de la criminalidad en dicho Estado.

En definitiva, de conformidad con las experiencias internacionales analizadas, se extrae sus principales fundamentos. En el Salvador se construyó un centro industrial penitenciario que permite que el Estado otorgue oportunidades de trabajo a los privados de la libertad, creando un sistema especial de formación y capacitación laboral, en donde,

las personas en cumplimento de la pena aprenden a desarrollar diversos trabajos para con ello lograr su correcta rehabilitación social.

En Ecuador, el presidente Noboa dispuso la construcción de dos mega cárceles de máxima seguridad, llamadas “El Encuentro”; sin embargo, no encamina política penitenciaria laboral como otros países de la región, para lograr la correcta rehabilitación social. Lo que se observa, es la creación de infraestructura penitenciaria que promueve el aislamiento social de las personas en situación de privación de la libertad. Considero que es más factible coadyuvar a la integra rehabilitación social en base al derecho al trabajo que construir meros centros de aislamiento social.

3.4. Análisis valorativo del sondeo de entrevistas

El sondeo efectuado en base a las entrevistas desarrolladas permite inferir el deseo de las partes inmersas en una posible relación laboral de desarrollar acuerdos contractuales, para configurar un contrato especial individual de trabajo con personas privadas de la libertad, con el objeto de encaminar su rehabilitación social, en base al desarrollo de actividades formativas, económicas y sociales ejercidas en el derecho al trabajo.

Las entrevistas efectuadas a los potenciales empleadores son consideradas en virtud de la actividad laboral que desarrollan y de la posibilidad de que estos sujetos configuren una relación de trabajo con personas en situación de privación de libertad. Es decir, la actividad económica que desarrolla el empleador entrevistado es concordante con las actividades laborales que pueden desempeñar las personas que se encuentran en fase de cumplimiento de la pena. En cuanto a las entrevistas realizadas a quienes han estado inmersos en el sistema penitenciario en calidad de privados de la libertad, se justifican metodológicamente en virtud de otorgar una perspectiva sobre la voluntariedad de estos sujetos para someterse a una relación de trabajo con el objeto de lograr su integral rehabilitación social.

Es importante expresar que los empleadores tienen dudas e incertidumbre respecto a contratar a un privado de libertad.[108] Quizá, hasta cierto punto desde una perspectiva social es aceptable aquel criterio debido a que, si el sujeto privado de la libertad está cumpliendo una pena, es porque falló a la sociedad y a la ley. Sin embargo, también

[108] Véase en anexo, las entrevistas efectuadas a potenciales empleadores en aplicación de la contratación laboral a persona en cumplimiento de la pena.

reconocen la posibilidad de otorgar oportunidades de trabajo para lograr su rehabilitación social, lo cual, permitiría disminuir la delincuencia en nuestro país.

Los empleadores, de acuerdo con el giro del negocio, manifiestan estar de acuerdo en contratar a personas privadas de libertad para lo cual, reconocen ciertos beneficios económicos y productivos que podrían obtener en la configuración de una relación de trabajo con estos individuos en situación de privación de libertad. Empero, también son conscientes que se debe respetar su derecho como trabajadores; por ello, no incorporan pensamientos de trabajo forzoso, o explotación laboral. De hecho, su deseo es ayudar a aquellos sujetos y recíprocamente ayudarse ellos también, convirtiendo más productivo y competitivo su negocio.

Los empleadores manifiestan que no tienen conocimiento sobre el contrato individual de trabajo con personas privadas de la libertad. Esto es normal, en virtud que dicho contrato no ha sido correctamente publicitado por los órganos estatales pertinentes.[109] Sin embargo, expresan que, en algún momento, por razones de beneficio a su negocio, lo pueden llegar a utilizar, para contribuir socialmente al país en el proceso de la rehabilitación social, y también, para aumentar la productividad y eficiencia de su negocio. Por ende, no desconocen la dualidad de beneficios que ostenta la celebración de esta modalidad contractual.

Las personas que han sido sometidas a privación de libertad han expresado su deseo de que sus nombres no sean publicados en esta obra, debido a que pretenden evitar algún tipo de estereotipo o juicio de valor que desarrolle la sociedad lectora de este trabajo.[110] No obstante, en su parte pertinente expresan que, si estás propuestas se hubiesen presentado cuando ellos estaban en cumplimiento de la pena la hubiesen aceptado, esto debido a que ellos poseen familia que necesita de recursos económicos. Por ende, con aquellos recursos los hubiesen ayudado, además, que el tiempo de ocio penitenciario lo hubieran ocupado en actividades productivas, y no aprendiendo a desarrollar nuevas actividades delictivas.

En definitiva, este sondeo mediante la técnica de la entrevista refleja el deseo de algunas personas que desarrollan actividades económicas de contratar a personas en situación de privación de libertad. Con esta voluntad económica social de los

[109] Las entidades encargadas de efectuar la rectoría y promoción del trabajo en situación penitenciaria se encuentran determinados en Ministerio de Trabajo y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

[110] Véase en el anexo, las entrevistas efectuadas a personas que estuvieron inmersas dentro del sistema penitenciario por haber cometido infracciones punibles.

empleadores, se propone una mayor difusión de esta modalidad contractual, a fin de lograr otorgar oportunidades de trabajo a los sujetos que se encuentran en cumplimiento de una pena.

A mi juicio, y de conformidad con el sondeo realizado a potenciales empleadores y a personas privadas de la libertad, es factible promover la contratación laboral de individuos que se encuentran cumpliendo una pena, como mecanismo para facilitar su rehabilitación social. Esta medida contribuiría a mitigar la delincuencia mediante una política económica y social que genera múltiples beneficios, tanto para la persona condenada como para el Estado y la sociedad en general.

Guía para contratar a personas privadas de libertad mediante el contrato especial individual de trabajo

1. Introducción

Considerando el marco doctrinario y normativo, la situación fáctica nacional y las experiencias de otros Estados relativas al trabajo en situación de privación de libertad, así como el estudio de campo enfocado en entrevistas realizadas a potenciales empleadores y a personas que estuvieron inmersas en el sistema penitenciario por haber sido declaradas culpables por cometer una infracción punible, se propone: "Guía para la contratación de personas privadas de libertad mediante el contrato especial individual de trabajo".

La guía contiene información práctica para la adecuada divulgación y fomento de esta modalidad contractual laboral con personas privadas de libertad. Esta se sustenta en el contrato especial individual de trabajo con persona en cumplimiento de una pena regulado por el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, norma que establece parámetros reglamentarios respecto al acuerdo de voluntades, la jornada, la remuneración, las modalidades de trabajo, la suspensión, la terminación, los derechos, las obligaciones y otras particularidades propias de esta modalidad especial de trabajo.

El propósito de la guía es dar a conocer, de forma sencilla, las particularidades del contrato especial de trabajo con personas en cumplimiento de una pena, la información jurídica a considerar y el procedimiento. Mediante una explicación diáfana de cada una de las características del contrato en referencia, se busca informar al potencial empleador sobre las circunstancias propias de la contratación de personas privadas de libertad, incentivando con ello una modalidad laboral poco aplicada en nuestro país, pero necesaria para materializar la rehabilitación social, en fundamento al ejercicio del derecho al trabajo.

Los paradigmas de la guía contienen dualidad de beneficios: por una parte, promueven el ejercicio del derecho al trabajo de las personas en situación de privación de libertad, lo cual es concordante con el derecho humano al trabajo, que coadyuva a la construcción de proyectos de vida de dichos sujetos, al otorgarles recursos económicos, educativos y sociales que coadyuvan a su buen vivir. Además, ostenta el beneficio social de mitigar la criminalidad mediante una correcta rehabilitación social, fundamentada en el desarrollo de actividades laborales que eviten el ocio penitenciario y promueven la

adquisición de habilidades, aptitudes y conocimientos para desempeñar acciones productivas y económicas que les serán útiles una vez que obtengan su libertad; esto puede disminuir potencialmente la reincidencia criminal.

2. Justificación

Visto que el problema es: la falta de oportunidades laborales de las personas privadas de libertad por desconocimiento del empleador de la norma especial que regula esta modalidad contractual, con esta guía se pretende dar solución al problema manifestado. Resulta por tanto necesario promocionar esta tipología laboral a través de la divulgación, y su conocimiento especial de contratación. La presente guía desarrolla la relación de dependencia laboral con persona en cumplimiento de la pena, para lo cual aborda cada una de aquellas particularidades jurídicas del contrato en referencia, generando conocimiento suficiente al empleador sobre los presupuestos y condiciones de dicha contratación.

La novedad de la elaboración de la presente guía responde a la revitalización de una modalidad laboral exiguamente tratada en el Ecuador, para promocionar el contrato individual especial de trabajo con personas en cumplimiento de una pena, esto con el propósito de otorgar oportunidades laborales a los privados de la libertad. Con la finalidad que una vez que esta modalidad de trabajo se consolide en nuestro país, se innoven políticas públicas relativas a la rehabilitación social, en base al ejercicio del derecho al trabajo, partiendo desde el enfoque de la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia restaurativa, en pro de generar contribución al sistema de rehabilitación social en promoción del desarrollo económico, social y cultural orientado a la prevención de actos delictivos.

La utilidad de la presente guía está determinada en dar a conocer al empleador sobre las particularidades del contrato especial de trabajo, a fin de que este sujeto conozca sobre el acuerdo de las voluntades, la jornada, la remuneración, la suspensión, la terminación, y los derechos y obligaciones para las partes contratantes.

El conocimiento de la información mencionada permite que el empleador analice en fundamento al giro de su negocio contratar a persona en situación de cumplimiento de una pena, tomando en consideración que esta modalidad de trabajo genera dualidad de beneficios, por una parte, contribuye al trabajador a lograr su rehabilitación social, además, promueve que el empleador obtenga beneficios económicos y sociales con dicha

contratación. También, coadyuva a mitigar la criminalidad lo cual promueve la paz y la seguridad ciudadana.

La necesidad de desarrollar la guía se enfoca en promover esta modalidad de trabajo exigua en el mercado laboral ecuatoriano.[111] Si bien es cierto, existe normativa la cual faculta esta tipología de trabajo, no obstante, la falta de conocimiento sobre el contrato especial individual de trabajo con persona en cumplimiento de la pena, estereotipos y prejuicios sociales desencadenan en que esta modalidad laboral sea poco utilizada en nuestro país. En consecuencia, es necesario promover la divulgación y fomento de esta modalidad contractual laboral para con ello poder obtener los beneficios de la rehabilitación social, la construcción del proyecto de vida de la persona privada de la libertad, y la disminución de la delincuencia.

La actualidad social, económica, política y cultural ecuatoriana demanda acciones por parte del Estado y la sociedad civil para mitigar la violencia, la criminalidad y el terrorismo; por lo tanto, en fundamento al ejercicio al derecho al trabajo, se ve factible lograr la materialización de la rehabilitación social para evitar la reincidencia criminal, esto genera paz y seguridad ciudadana. En consecuencia, mediante la promoción de esta modalidad de trabajo, se coadyuva al eje laboral penitenciario para materializar la rehabilitación social.

Si bien es cierto, la modalidad contractual laboral con persona privada de la libertad no es un tema novedoso, empero, es un asunto pendiente por parte del Estado y la sociedad; necesario en razón a la mitigación de la criminalidad en el ámbito de la promoción de la rehabilitación social. En consecuencia, resulta imperioso desarrollar la promoción de esta tipología de contratación a fin de contribuir a la política criminal, mediante un enfoque laboral que gesta la materialización de proyectos de vida de los sujetos en privación de libertad, disminuyendo las probabilidades de su reincidencia criminal.

---

[111] De conformidad con la información indagada en el Ministerio de Trabajo, no se determina información precisa respecto a la configuración del contrato especial de trabajo con personas privadas de la libertad; esto debido a que esta modalidad se encasilla dentro de la base estadística de otras modalidades contractuales, no existiendo registros específicos. Sin embargo, de acuerdo con investigaciones realizadas por el diario *El Comercio*, se establece que en el año 2015 se verificó la contratación de 30 personas privadas de la libertad bajo la modalidad de relación de dependencia, siendo la empresa La Fattoría la responsable de dicha contratación. Cabe manifestar que esta empresa celebró contratos con el Estado para brindar alimentos a las personas privadas de la libertad; por lo tanto, la actividad laboral estuvo centrada en la elaboración de panes para el consumo de los internos. No obstante, esta empresa terminó contrato con el Estado, por ende, finalizo dicha modalidad laboral.

En definitiva, la guía es útil en razón otorgar conocimiento sobre las particularidades del contrato especial individual de trabajo con persona en situación de privación de libertad, lo cual genera que el empleador se incentive para contratar a persona en cumplimiento de una pena, tomando en consideración las ventajas, beneficios y demás implicaciones jurídicas laborales. Y, es necesaria en virtud que esta tipología de trabajo no es correctamente atendida por el Estado y la sociedad, por lo tanto, el fundamento base de la guía es incentivar la contratación de personas en situación de privación de libertad para promover su rehabilitación y reinserción social.

3. Particularidades del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la Libertad

Las personas privadas de la libertad, sujetas a contrato especial individual de trabajo en cumplimiento de la pena, son sujetos trabajadores amparados por el Código de Trabajo. Sin embargo, debido a las circunstancias especiales de la configuración contractual en referencia, su relación laboral es regulada por norma específica que faculta su actividad contractual de trabajo. A continuación, se exponen sus particularidades fundamentales, que contextualizan y coadyuvan a comprender las nociones de esta tipología de contratación laboral.

3.1. Acuerdo de voluntades

El trabajo de las personas privadas de la libertad constituye un mecanismo de rehabilitación social. Este no tiene carácter aflictivo ni tampoco es aplicado como medida de corrección por cometer una falta dentro del centro de privación de libertad. Todo trabajo se desarrolla en fundamento al principio del trabajo libremente escogido y aceptado, conforme el último inciso del artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del Código del Trabajo.[112]

La vinculación laboral de la persona privada de la libertad bajo relación de dependencia laboral requiere de su consentimiento y voluntad, en fundamento al principio de participación y voluntariedad consagrado en el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal. La voluntad del privado de la libertad es expresada a través de su consentimiento,

[112] El trabajo se desarrolla en fundamento el principio de la libertad de aceptación de la actividad de trabajo, esta se expresa mediante la voluntad de vincularse a una relación de trabajo por la simple autonomía de la persona. En consecuencia, toda persona tiene derecho a elección de su trabajo libremente escogido y aceptado y saludable. Ecuador, Corte Constitucional, "Sentencia No. 986-19-JP/21", *Caso No. 986-19-JP y acumulados*, 2021, https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-986-19-jp-21/.

el cual, debe ser libre y voluntario.[113] Este consentimiento se expresa por escrito con la suscripción del contrato especial de trabajo.

El consentimiento de la persona privada de la libertad se verifica a través de su capacidad cognitiva y volitiva.[114] Por ende, se requiere que esté sujeto tenga conocimiento sobre las implicaciones del sometimiento a una relación laboral incluyendo las responsabilidades propias del trabajo, las acciones que ha de desarrollar y las implicaciones de este.

El empleador con fundamento en el principio de la libre contratación también expresa su consentimiento, para ello, al suscribir el contrato especial individual de trabajo con persona privada de la libertad manifiesta expresamente su conocimiento respecto a las obligaciones, deberes, responsabilidades y derechos que adquiere con su trabajador, por lo tanto, este sujeto debe dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas, normativas y contractuales establecidas en el acuerdo suscrito entre las partes.

Si bien es cierto la pena involucra la interdicción de la persona sentenciada a pagar una condena; empero, la legislación laboral, penal y constitucional faculta el trabajo de la persona privada de la libertad. Por ende, estos poseen capacidad para contratar.[115] No obstante, considero indispensable la intervención y acompañamiento del Estado, mediante el sistema de rehabilitación social para la suscripción del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la libertad, y su tracto sucesivo. En consecuencia, se requiere que el contrato suscrito tome en consideración como partes contratantes a la persona privada de la libertad, al empleador y al Estado.

3.2. Prestación de servicios lícitos y personales

El Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004 reglamenta el trabajo de personas que se encuentran cumpliendo una pena; este prevé las modalidades de trabajo que pueden

---

[113] El acuerdo entre las partes refiere al vínculo jurídico de los sujetos contratantes para vincularse al cumplimiento de deberes, obligaciones, derechos y responsabilidades que puedan surgir.

[114] Juan Larrea Holguín, *Manual elemental de derecho civil del Ecuador. 1: Nociones preliminares sobre el derecho*, Ed. corr. y actualizada, Catedra 3 (Quito: Corp. de Estudios y Publicaciones, 2008), 10–50.

[115] La legislación penal ecuatoriana establece en el artículo 56 que, la sentencia condenatoria conlleva consigo la interdicción de la persona condenada, esto mientras perdure la pena. Sin embargo, las personas en privación de libertad continúan siendo titulares de derechos y deben de ser tratados con respeto a su dignidad como seres humanos. Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*.

desarrollarse en su vinculación contractual con personas particulares.[116] En otras palabras, estas actividades constituyen la prestación de servicios lícitos.

Conforme al numeral 2 del Acuerdo MDT-2015-0004 del Ministerio de Trabajo, las personas en cumplimiento de la pena pueden desarrollar trabajos artesanales, intelectuales, artísticos, de manufactura, o productivos.[117] Estos trabajos se desarrollan conforme al conocimiento, capacidades y habilidades de la persona privada de la libertad. Esta noción, configura el fundamento de la prestación de los servicios lícitos personales, es decir, que el sujeto privado de la libertad los desarrolle directamente.

Este contrato, dentro de sus cláusulas, debe estipular la actividad laboral a desarrollar, especificando los servicios lícitos a efectuar, y determinando la persona que los llevará a cabo. Por ende, se cumple con el elemento de la determinación de los servicios lícitos y personales. En base a este análisis resulta imperioso destacar que las personas privadas de la libertad ostentan aptitudes, capacidades y habilidades física e intelectuales que les faculta desarrollar actividades de trabajo.

3.3. Dependencia o subordinación

La relación laboral en situación de privación de libertad, como todo contrato de trabajo, implica dependencia laboral o subordinación. Esto supone que el empleador posee potestad de mando jurídica sobre su trabajador, el cual, debe de obedecer las órdenes de trabajo que el primero emita en aras de otorgar productividad a su empresa o negocio.[118]

Las personas en situación de privación de libertad que suscriban un contrato de trabajo con un particular tienen la obligación contractual-legal de obedecer las órdenes que su empleador disponga en la ejecución del trabajo.[119] No se debe confundir la potestad jurídica del empleador de establecer el objetivo de la empresa y los medios para cumplirlo, a través de la orden o disposición jurídica que determine, con órdenes que no vinculan al trabajador, como por ejemplo favores personales, u otro tipo de órdenes de trabajo no relacionadas con los servicios lícitos y personales por los que fue contratado.

---

[116] Osvaldo P. Brito Febles y Byron Ramiro Alcocer Castillo, "La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana", *Revista Científica UISRAEL* 8, nº 1 (10 de enero de 2021): 11–26, doi:10.35290/rcui.v8n1.2021.265.

[117] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*, art. 2.

[118] Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral*, 51–60.

[119] Arroyo, "Criminological approach of work rights", 3–5.

La subordinación jurídica refiere a la potestad de emitir órdenes técnicas laborales relacionadas con los servicios lícitos y personales, y la obligación legal de acatarlos por parte del trabajador.[120] En consecuencia, conforme al artículo 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, la relación de dependencia laboral configurada por el acuerdo de las voluntades de los sujetos contratantes, es decir, del empleador particular y de la persona privada de libertad desarrolla una potestad de mando, y una obligación de cumplimiento de las órdenes de ejecución del trabajo. No obstante, en caso de que la potestad de mando emita órdenes no concordantes con los servicios lícitos y personales por los que fue contratado el trabajador, este no tiene obligación de acatarlas.

En el caso que el trabajador no cumpla con sus obligaciones dispuestas en la ejecución del trabajo, o las mismas sean defectuosas, el empleador puede solicitar visto bueno por la causal 5 del artículo 172 del Código de Trabajo, que refiere a ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de su ocupación laboral.

3.4. Remuneración

La remuneración en el contrato especial individual de trabajo se fija por el acuerdo entre las partes,[121] es decir, por la autonomía de la voluntad de los sujetos contratantes; sin embargo, no puede ser inferior a un salario básico unificado del trabajador en general; o la parte proporcional de acuerdo con la modalidad de trabajo contratada. Es decir, existe la posibilidad de pactar menos horas de trabajo que la jornada laboral ordinaria, para lo cual, el empleador sólo está obligado a pagar la parte proporcional de las horas de trabajo laboradas.

El hecho de contratar a una persona en situación de privación de libertad no significa empleo de mano de obra barata, aunque la remuneración pueda ser pactada en la parte proporcional trabajada, la cual, por esta circunstancia es inferior a un salario básico unificado del trabajador en general. Estas personas también ostentan de la garantía de igual trabajo igual remuneración; por ende, la situación penitenciaria no es causa de disminución de la remuneración.

El estipendio de la persona privada de la libertad es consignado en cuenta del entra encargado del sistema de rehabilitación social, en la actualidad el Ministerio del Interior,

---

[120] Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral*, 55–57.

[121] La remuneración constituye la contraprestación por la prestación de los servicios lícitos y personales que ejecuta el trabajador en favor del empleador.

órgano competente en materia penitenciaria.[122] Esta remuneración no puede ser embargada, secuestrada o retenida, salvo el caso de pensiones de alimentos, conforme lo determina el artículo 328 en el inciso primero de la Constitución.

El pago de las remuneraciones deberá desarrollarse de acuerdo con los plazos convenidos; estos no pueden ser disminuidos ni descontados. La distribución de la remuneración de la persona privada de la libertad es la siguiente: 10 % para la indemnización a la víctima, 35 % para la prestación de alimentos y necesidades familiares, 25 % para objetos de consumo, y el otro 30 % para un fondo de ahorro que se entrega una vez que la persona privada de libertad obtenga la misma por haber cumplido su sentencia.[123]

La esencia de la remuneración se encuentra determinada en garantizar a la persona privada de la libertad un estipendio justo por las actividades de trabajo que desarrolle en beneficio de su empleador; esta remuneración está tutelada por principios constitucionales que garantizan la integridad y no confiscación de dicho valor económico.

La forma de pago de la remuneración se enfoca en que la institución pública encargada del sistema penitenciario debe gestionar la creación de cuentas administradas por el organismo técnico determinado para el efecto, a fin de que las personas privadas de la libertad reciban su estipendio, conforme lo establece el artículo 702 de la legislación penal ecuatoriana.[124]

Al existir fraccionamiento de la remuneración del sujeto privado de la libertad, se considera que el Estado, a través del órgano técnico debe recibir la remuneración en la cuenta que ha de crear para el trabajador titular de los derechos laborales. En consecuencia, la persona privada de la libertad accederá al 25% para la adquisición de objetos de consumo y uso personal, esto a través de la figura del economato; mientras que el 35% corresponderá a la prestación de alimentos y atención de necesidades de los familiares, a quienes se entregará dicho valor; el 10% se destinará directamente a la indemnización de la víctima, y el valor restante a un fondo de ahorros.

---

[122] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*, art. 6.

[123] La forma de la remuneración que se otorga a las personas privadas de la libertad que desarrollan el eje del tratamiento laboral. Estos fundamentos atienden a salvaguardar la integridad de la remuneración; promoviendo mecanismo de división de la misma, cuya esencia es contribuir al pago de la indemnización a la persona víctima del delito cometido, prestar alimentos y cubrir necesidades familiares, obtener recursos para compra de objetos y uso personal, y fomentar el ahorro. Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 703.

[124] La legislación penal ecuatoriana en el artículo 702 y 703 fija las particularidades relativas a la remuneración, en donde establece que el Estado crea cuenta bancaria especial, para receptar la remuneración del privado de la libertad.

El Estado garantiza los derechos que le corresponden a los privados de la libertad, por ende, recepta la remuneración del trabajador en situación penitenciaria, a fin de superar la limitante jurídica de la interdicción por el cumplimiento de la pena.[125] En consecuencia, mediante los mecanismos establecidos en la norma jurídica, se encarga de efectuar la recepción de la remuneración que corresponde al sujeto privado de la libertad que desarrolla actividad laboral; posteriormente, la fracciona y la otorga según corresponda.

Con la remuneración la persona privada de la libertad puede contribuir a su familia a gastos básicos del hogar, adquirir objetos personales y desarrollar un fondo de ahorro con el cual una vez que obtenga la libertad este sujeto puede utilizar dicho dinero para desarrollar emprendimientos, que le permita desarrollar las acciones de trabajo aprendidas mientras cumplía la pena, con ello, evitar en la medida de lo posible que esté individuo vuelva a desarrollar actos criminales, resultando esto, en definitiva, beneficioso para la rehabilitación social y la prevención delincuencial.

3.5. Jornada laboral

La jornada de trabajo de las personas privadas de la libertad está supeditada al cumplimiento de los horarios establecidos por el centro de privación de libertad y el modelo de gestión penitenciaria. Esto implica que, los horarios de trabajo que pacten las partes contratantes deben de adecuarse a las disposiciones del sistema penitenciario, respecto de las horas de trabajo a poder desarrollar; para ello, se toma en consideración que, la persona privada de la libertad cumple también otros ejes del tratamiento, por lo tanto, es indispensable que este sujeto cuente con el tiempo suficiente y necesario, para cumplir dichos fines del tratamiento.

Sin embargo, la jornada de trabajo puede ser pactada hasta 8 horas diarias de trabajo cuando el sujeto privado de la libertad se encuentre en un sistema penitenciario de mínima seguridad.[126] Sí la persona privada de la libertad se encuentra en situación de mediana seguridad, también podrá desarrollar 8 horas de trabajo diarias. Para las personas que se encuentren en niveles de seguridad máxima, estos han de poder desarrollar hasta 4 horas de trabajo diarias. La jornada de trabajo puede ser matutina y jornada vespertina;

[125] La privación de libertad restringe algunos derechos, sin embargo, no prohíbe el ejercicio de otros, entre ellos el trabajo, por lo tanto, el Estado se compromete a garantizar los derechos de estos individuos, entre ellos proteger la remuneración del trabajador privado de la libertad.

[126] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*, art. 7.

tomando en consideración, la hora de descanso para el almuerzo, en caso de efectuar 8 horas de trabajo diarias.

La jornada de trabajo de las personas privadas de la libertad, también consideran los fundamentos respecto a las horas de descanso obligatorio; entre ellos los feriados.[127] En este sentido, las personas privadas de la libertad pueden desarrollar hasta 40 horas de trabajo en la modalidad ordinaria, cuando se encuentran en situación de nivel de seguridad de mínima o mediana seguridad.

Los parámetros de la jornada de trabajo de las personas en situación de privación de libertad facultan al empleador a fijar jornadas de trabajo completas o parciales tomando como base que la prohibición está determinada en exceder el máximo de horas de trabajo permitidas, esto corresponde a 8 horas en niveles de mínima y mediana seguridad, y 4 horas en niveles de máxima seguridad.

3.6. Suspensión

El contrato especial de trabajo con persona privada de la libertad está sujeto a suspensión, la cual es connatural en algunas circunstancias por la propia situación penitenciaria del trabajador privado de la libertad. Esta suspensión del contrato genera que las obligaciones y derechos que surjan del mismo queden suspendidas recíprocamente. En otras palabras, el trabajador no está obligado a desarrollar las actividades de trabajo que disponga el empleador, y este, tampoco está obligado a pagar bajo concepto de remuneración las jornadas de trabajo durante la suspensión del contrato.

El artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004 fija causas taxativas de suspensión del contrato; por ende, la invocación y comprobación de las mismas suspende el contrato de trabajo.[128] Estas causas están determinadas en las siguientes:

- Cumplimiento de sanciones disciplinarias, siempre y cuando sean ajenas a la actividad de trabajo.
- Por razones de orden y seguridad del Centro de Privación de Libertad que impida la ejecución del trabajo.
- Por comparecencia a diligencias judiciales que imposibiliten la actividad laboral.

---

[127] Silva Pallo et al., "Índices de violencia", 1–11.
[128] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*, art. 8.

La verificación de una de estas causas de suspensión del contrato de trabajo requiere que el trabajador presente ante su empleador las justificaciones debidas. Con ello, este sujeto puede reintegrarse a su trabajo una vez que se supere la causa por la que se suspendió el contrato.

Los efectos de la suspensión están determinados en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004, estos son: no hay lugar al pago de la remuneración por el tiempo que duró la suspensión del contrato. Hay pago de las obligaciones patronales del IESS; no obstante, la persona trabajadora deberá efectuar dicho aporte individual de su remuneración.[129] La suspensión no genera pago de fondos de reserva. Tampoco, el tiempo de la suspensión es considerado para el pago de la decimotercera y cuarta remuneración. Adicionalmente, el tiempo de la suspensión no es considerado para la concesión de las vacaciones.

Básicamente, estos efectos surgen por circunstancias excepcionales propias del cumplimiento de la pena de la persona en situación de privación de libertad, por ende, una vez que se supere dicho incidente la persona trabajadora puede retornar a su puesto de trabajo. Empero, con el objeto de proteger los intereses del empleador el acuerdo ministerial en referencia ha dispuesto que los efectos del contrato se suspendan, por ende, no hay lugar al pago de las remuneraciones y otros beneficios que surjan de esta modalidad contractual. Esta particularidad es justa debido a que no obliga a cumplir al empleador las disposiciones del contrato mientas perdura la causa que origine la suspensión.

3.7. Terminación del contrato

El contrato individual especial de trabajo con persona privada de la libertad termina por las causales contempladas en el artículo 169 del Código de Trabajo.[130] Sin embargo, la legislación laboral penitenciaria ha incorporado dentro del artículo 10 del Reglamento de Trabajo de Personas que se Encuentran en Cumplimiento de la Pena, causas adicionales por las cuales termina la relación de trabajo con la persona en situación penitenciaria.[131]

---

[129] Ibíd., art. 9.

[130] Las causas por las que termina el contrato individual de trabajo, estas corresponden: a las previstas legalmente en el contrato, por acuerdo de las partes, por conclusión de la obra, periodo de la labor o servicios objeto del contrato; por muerte incapacidad del empleador; por muerte del trabajador; por caso fortuito fuerza mayor; por visto bueno solicitado por el empleador; por visto bueno solicitado por el trabajador; y, por desahucio del trabajador. Ecuador, *Código de Trabajo*, art. 169.

[131] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*, art. 10.

Estas causas, en primer orden, se encuentran determinadas en la imposición de sanción disciplinaria, ajena a la relación de trabajo, que impida cumplir las actividades laborales por un término que supere los 15 días consecutivos. Es decir, si la sanción disciplinaria excede los 15 días, y aquello imposibilita desarrollar las actividades de trabajo por las cuales fue contratada la persona privada de la libertad, el contrato puede darse por terminado; esto no configura ningún tipo de despido intempestivo.

Este contrato también termina por la fuga del centro de privación de libertad, por parte de la persona que fue contratada para desarrollar las actividades lícitas y personales; esto en razón de que, la persona en situación penitenciaria no podrá desarrollar las actividades de trabajo, debido a que en aquella circunstancia es considerada como prófuga.[132]

El traslado de la persona en situación penitenciaria de un centro de privación de libertad a otro, que imposibilite la prestación de los servicios lícitos y personales en virtud de la relación de dependencia laboral, también es causa de terminación del contrato individual especial de trabajo.[133] No obstante, es indispensable considerar que esta situación sucede cuando el centro de privación de libertad al cual fue trasladada la persona trabajadora no permite desarrollar actos de trabajo en razón a su infraestructura o por disposiciones del propio centro.

Por razones de orden y seguridad del centro de privación de libertad también puede darse por terminado el contrato de trabajo, siempre y cuando, se impida cumplir con las actividades laborales por un tiempo máximo de 15 días.[134] Entonces, si esta particularidad sucede, se da por terminado el contrato de trabajo. Esto depende de la voluntad del empleador, debido a que, durante este tiempo también se suspende el contrato, sin embargo, el empleador decide si continúa con la relación de trabajo, o a su vez, da por terminado el contrato.

Finalmente, se prevé por el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia; es decir, el cumplimiento de la pena es causa de terminación del contrato individual especial de trabajo; en cuyo caso, el empleador está obligado a liquidar los haberes de la terminación del contrato conforme los parámetros que se encuentran establecidos dentro de la legislación laboral; por lo tanto, en todo lo no regulado en el Acuerdo Ministerial se considera las disposiciones fijadas en el Código de Trabajo.

---

[132] Ibíd., art. 10.
[133] Ibíd.
[134] Ibíd.

3.8. Nociones básicas de la seguridad social en relación de dependencia laboral con PPL

Las personas privadas de la libertad que desarrollen contrato individual especial de trabajo son titulares del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador. Para ello, estos sujetos conjuntamente con los empleadores deberán cancelar los aportes que correspondan en razón a este derecho.

El empleador, dentro de sus obligaciones patronales, está obligado a pagar los valores que corresponden por el aporte patronal a la seguridad social; de igual forma, el trabajador debe de cancelar su aporte para establecer las aportaciones que corresponden en razón a la configuración de este derecho fundamental consagrado en la norma constitucional.

El trabajador, por concepto del pago del aporte al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social debe cancelar el 9,45% de su remuneración; mientras que el empleador debe cancelar el 11,15% del aporte patronal a la seguridad social. Estos aportes deben ser cancelados conforme lo establece la Ley de la Seguridad Social ecuatoriana.[135]

Las prestaciones que otorga la Seguridad Social a la persona en situación de privación de libertad son, en la medida de lo posible, las mismas que se otorgan a cualquier afiliado común.[136] No obstante, se consideran ciertos tipos de excepcionalidades, propias de la privación de la libertad. Por ejemplo, acudir a citas médicas para atención preventiva, esto limita el seguro de salud; o solicitar préstamos quirografarios o hipotecarios, en virtud de que la pena privativa de libertad genera interdicción de la persona condenada al cumplimiento de una pena.

Las personas trabajadoras que desarrollen actividad de trabajo bajo relación de dependencia laboral han de ostentar el derecho de la seguridad social, con ello los beneficios y prestaciones propias de este derecho fundamental.[137] En consecuencia, la seguridad social ha de otorgar las prestaciones correspondientes, teniendo la posibilidad de aportar incluso para posteriormente poder solicitar jubilaciones por vejez, en caso de

---

[135] Ecuador, *Ley de Seguridad Social*, Registro Oficial 465, Quinto Suplemento, 30 de noviembre de 2001.

[136] María Dolores García Valverde, "La nulidad de la decisión extintiva de la relación laboral especial penitenciaria y el derecho del interno a la indemnización de daños y perjuicios", *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 2024, 164–72, doi:10.51302/rtss.2024.20113.

[137] Libardo José Ariza y Fernando León Tamayo Arboleda, "El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina", *Revista de Estudios Sociales*, nº 73 (julio de 2020): 83–95, doi:10.7440/res73.2020.07.

que una vez que obtengan la libertad continúen desarrollando actividades laborales bajo relación de dependencia laboral, o por afiliación voluntaria, además existe la posibilidad de que, el trabajador en situación penitenciaria con los aportes a la Seguridad Social cumpla los requisitos para obtener la jubilación, en virtud de haber aportado previo a ingresar al Centro Penitenciario. En los casos que el empleador requiera para la operatividad de su negocio contratar a persona por un lapso prolongado de tiempo, posee la facultad de contratar a persona en situación penitenciaria que ostente una pena privativa de libertad extensa lo cual ha de garantizar la estabilidad de su producción[138].

La seguridad social de las personas privadas de la libertad ostenta el paradigma de las extensiones del seguro de salud para los familiares del sujeto en situación de privación de libertad, correspondiente a los hijos menores de edad. De igual forma, estos sujetos ostentan el seguro de riesgos de trabajo.

La legislación laboral penitenciaria otorga este derecho a las personas en situación de privación de libertad, a fin de que las mismas obtengan un sustento protector social, para desarrollar acciones pertinentes en caso de verificación de algún tipo de contingencia médica, económica, entre otras. Por lo tanto, tanto la persona empleadora como los trabajadores deben de aportar los valores que corresponden de conformidad con la Ley de la Seguridad Social.

3.9. Derechos y obligaciones patronales

Los empleadores en la configuración de la relación de trabajo bajo relación de dependencia adquieren derechos y obligaciones. Los derechos que adquieren principalmente se enfocan en la potestad de mando; por ende, pueden emitir órdenes para la correcta ejecución de la acción de trabajo que desarrolla el trabajador.[139] Entonces, estos sujetos tienen el derecho a recibir fuerza productiva adecuada que permita cumplir con el fin económico empresarial requerido con la actividad de trabajo contratada.

---

[138] Es necesario considerar que en la actualidad existen debates al interior de la Asamblea Nacional, y en la sociedad en general respecto, a ampliar los años para otorgar el derecho de jubilación por vejez. Este aspecto puede también generar incidencia dentro de las personas privadas de la libertad, en virtud de que las mismas pueden llegar a ser titulares del derecho de la seguridad social, sin embargo, es necesario considerar aspectos especiales tomando en consideración que estos sujetos pertenecen al grupo de atención prioritaria para evitar cualquier tipo de afectación jurídica a sus derechos en el ánimo de poder obtener la jubilación por vejez.

[139] Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral*, 72.

El empleador tiene el derecho a beneficiarse económicamente por la actividad de trabajo que desarrolle el trabajador.[140] Sin embargo, debe de cumplir sus obligaciones a carta cabal a fin de no menoscabar los derechos del trabajador, como sujeto débil de la relación de trabajo. Además, también ostenta la potestad de dar por terminada la relación de trabajo por las causas fijadas en la normativa.

Las obligaciones de los empleadores respecto a las personas privadas de la libertad en circunstancia de relación de dependencia laboral están contenidas en el artículo 42 del Código de Trabajo. Estas obligaciones, de acuerdo con la Doctora Graciela Monesterolo, se dividen en pecuniarias, ético jurídicas y obligaciones especiales.[141] Las obligaciones económicas refieren al pago de las remuneraciones, bonificaciones, fondos de reserva, utilidades, aportes a la seguridad social, indemnizaciones, compensaciones, recargos y beneficios contractuales. En otros términos, el empleador tiene la obligación de pagar todos los rubros económicos que el contrato especial de trabajo con una persona en cumplimiento de la pena devenga.

Las obligaciones ético-jurídicas refieren a la protección de la integridad del privado de la libertad.[142] Esta obligación se encuentra algo limitada en virtud de que, el sistema penitenciario es el que debe de otorgar el espacio libre y seguro para el desarrollo de la actividad laboral; no obstante, el empleador, puede modificarlo e instalar nuevos equipos o componentes con los que el trabajador desarrolle las actividades de trabajo contratadas.

3.10. Derechos y obligaciones de los trabajadores

Los trabajadores en cumplimiento de la pena que efectúen trabajo en relación de dependencia laboral adquieren derechos económicos, ético jurídicos y sociales.[143] Los económicos refieren a recibir todos los rubros en contrato especial individual de trabajo. Además, los que la legislación laboral determine como derechos adquiridos de todo trabajador en relación con el artículo 37 del Código de Trabajo.

Los derechos ético-jurídicos se enfocan en que el trabajador reciba buen trato y exista respeto a su integridad y dignidad.[144] Estas personas adquieren el derecho a la

---

[140] Omar Pezo Jiménez, Luz Katherine Camila Cahuana Rivas, y Diana Rosa Fura Pongo, "El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* 9, nº 27 (julio de 2024): 217–46, doi:10.32870/dgedj.v9i27.725.

[141] Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral*, 72.

[142] Ibíd.

[143] Ibíd., 74.

[144] Trujillo Vásquez, "Derecho del trabajo. T. 1".

seguridad social, además de continuar siendo titulares de derechos fundamentales con ocasión del desarrollo de la actividad de trabajo. Por lo tanto, en caso de incumplimiento de alguna obligación por parte del empleador, estos sujetos ostentan el derecho a acceder a la administración de la justicia por medio de las entidades pertinentes en la reclamación de sus derechos.

Las obligaciones de las personas trabajadoras privadas de la libertad están enfocadas mediante el paradigma cuantitativo del contrato de trabajo.[145] Por este motivo, este sujeto asume obligaciones principales y especiales, como lo determina la Dra. Graciela Monesterolo. Las obligaciones principales se centran en prestar o ejecutar la obra conforme a los acuerdos convenidos. Las obligaciones especiales se centran en actuar con debida diligencia y obediencia acatando las órdenes y disposiciones de la parte empleadora, respetando los estatutos y reglamentos y, cuidando de las medidas de seguridad e higiene.[146] El trabajador debe de actuar con lealtad, guardando secretos técnicos, comerciales o de fabricación, informar sobre peligros y restituir materiales no utilizados.

3.11. Ventajas para el empleador

Las ventajas del empleador en la contratación de personas privadas de la libertad son de carácter económico, productivo y social. Estas ventajas dependen del giro del negocio en las primeras, mientras que los beneficios sociales se enfocan en la contribución del empleador para combatir con acciones económicas y sociales la delincuencia, debido a que promueven la correcta rehabilitación de las personas sentenciadas a pagar una condena por cometer infracciones penales.

En lo que corresponde a los beneficios o ventajas económicas-productivas, estas no deben ser concebidas de ninguna forma como adquisición de mano de obra barata; más bien, deben ser observadas como ventajas de productividad económica concordante con el giro del negocio, permitiendo obtener mayor renta.[147] Esta modalidad contractual no es 100% estable, como lo es el contrato indefinido de trabajo, considerada modalidad rígida de contratación laboral. Esto faculta al empleador a contratar por un tiempo

---

[145] Omar Pezo Jiménez, Luz Katherine Camila Cahuana Rivas, y Diana Rosa Fura Pongo, "El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú", *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* 9, nº 27 (julio de 2024): 217–46, doi:10.32870/dgedj.v9i27.725.

[146] Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral*, 74.

[147] Barrera, Bravo y Gallegos, Avendaño, "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador", 726–41.

determinado a una persona, por ejemplo, contratar a un privado de la libertad que aún debe cumplir 3 años de pena privativa de libertad.

Este contrato termina con el cumplimiento de la pena, lo que origina que en ciertos casos el empleador no pague jubilaciones patronales, ni indemnice por despido intempestivo con la terminación del contrato. Sin embargo, esto no es constante en razón de que existe la posibilidad que el empleador contrate a personas que cumplen penas privativas de libertad extensas, generando estabilidad productiva para la empresa, en cuyo caso surgen obligaciones adicionales como la del pago de jubilación patronal.

Al contratar el empleador a un trabajador privado de la libertad que, por razones del centro de privación de libertad en virtud del orden y la seguridad, no pueda efectuar jornada de trabajo de 8 horas diarias, este puede desarrollar contrato de trabajo a medio tiempo, o por las horas requeridas, lo cual puede ser beneficioso de acuerdo con el giro del negocio, en donde, el empleador no requiera los servicios de un trabajador a tiempo completo. Esta particularidad no constituye de ninguna manera detrimento de los derechos laborales, ya que la circunstancia propia de la privación de libertad modula, limita y regula esta modalidad contractual de trabajo.

La infraestructura de trabajo es otro beneficio de carácter productivo económico, ya que algunas actividades de naturaleza intelectual son desarrolladas desde un ordenador instalado en el centro de privación de la libertad, lo cual, economiza espacio en las oficinas o lugar donde tiene la sede el negocio o empresa.[148] Esto permite ahorrar espacio en la infraestructura, o en los trabajos manuales, el empleador puede adecuar talleres en los centros de privación de libertad, lo cual podría ser concesionado, esto disminuye costos por alquiler de locales de trabajo.

Es importante considerar que en los centros de privación de libertad existen personas con alto nivel de formación académica, técnica y profesional. Muchas personas consideran iletrados a las personas en situación de privación de libertad, o seres ignorantes; sin embargo, en estos centros también existen personas con alto nivel de formación académica, lo cual, puede ser aprovechado por los empleadores para aumentar la productividad de la actividad económica, generando mayor renta al negocio.

Los beneficios sociales radican en que, el empleador cumple con su función social de coadyuvar a garantizar la paz y la seguridad, además de otorgar fuentes económicas al

[148] Jiménez, Rivas, y Pongo, "El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú", julio de 2024, 217–46.

privado de la libertad y a su familia generando dignidad.[149] En la contribución social, los privados de la libertad que se someten a este régimen laboral son propensos a materializar su rehabilitación social en forma integral, lo cual inhibe a estos individuos de cometer otras infracciones punibles. Esto trae consigo la reducción de la delincuencia y criminalidad.

Al disminuir la delincuencia en razón a la correcta rehabilitación social las empresas o negocios son menos propensas a sufrir actos antijurídicos, como por ejemplo las extorsiones.[150] Esta particularidad contribuye a desarrollar actividades económicas de forma tranquila, lo cual, incentiva la inversión produciendo un dinamismo económico concordante con el desarrollo holístico del Estado.

3.12. Ventajas para la persona privada de la libertad

La persona privada de la libertad que trabaje de manera dependiente en el centro de privación de libertad debido al contrato especial individual de trabajo ha de ser beneficiario en la remuneración económica que el empleador cancele por la prestación de sus servicios lícitos personales. Esto permite que el trabajador posea dinero para su consumo personal, ayude a cubrir las necesidades básicas de su familia, como la alimentación, salud o educación, y obtenga un fondo de ahorro que es entregado cuando este sujeto cumpla la totalidad de su pena. Con el fondo de ahorro y las habilidades, conocimientos y aptitudes aprendidas en razón a la actividad laboral que desempeña el trabajador, este puede optar por desarrollar emprendimientos, lo cual, genera una dinámica económica concordante con el desarrollo holístico del Estado.

El trabajo es fuente de realización personal, lo cual coadyuva a la construcción de proyectos de vida de las personas privadas de la libertad.[151] Esto otorga beneficios subjetivos personales de realización concordantes con la correcta rehabilitación, que logran el cambio en la persona privada de la libertad. Esto permite que estos sujetos convivan en armonía con la sociedad, respetando y cumpliendo sus obligaciones y deberes legales.

---

[149] Menéndez Macías, "Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social", 231–47.

[150] Fabricio Grismaldo Menéndez Macías, "Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social: Ecuador y Venezuela", *Revista Latinoamericana de Difusión Científica* 4, nº 7 (2022): 231–45, doi:10.38186/difcie.47.14.

[151] Burgos Jiménez, Moles López, y Bedriñana, "Los factores de reinserción en el tratamiento de drogodependencias con mujeres penadas en España", 3–10.

El trabajo como forma de rehabilitación social produce que la persona privada de la libertad, en lo posterior se abstenga de ejecutar conductas punibles.[152] Esto genera beneficio que el sujeto trabajador no vuelva a estar involucrado en problemas judiciales; más bien, se centre en ayudar a su familia forjando la construcción de su proyecto de vida para alcanzar su buen vivir. Esta modalidad contractual evita el ocio penitenciario, lo cual, genera menos impactos psicológicos en la persona privada de la libertad, permitiendo que este sujeto se adapte de mejor manera a la sociedad una vez que cumple con su condena.

4. Proceso de contratación laboral con persona privada de la libertad

El proceso de contratación requiere que, una vez seleccionada la persona privada de la libertad con capacidad de ejecutar las acciones de trabajo requeridas por el empleador, se desarrolle el acuerdo entre las partes para configurar el contrato especial individual de trabajo.[153] Este contrato debe desarrollarse por escrito conforme al literal i del artículo 19 del Código de Trabajo.[154] En este instrumento deben estipularse todos los elementos sustanciales de esta tipología contractual, y cláusulas adicionales, con la finalidad que la ejecución y desarrollo del mismo se efectúe en forma adecuada y correcta.

El empleador debe solicitar al centro de privación de libertad, un informe que determine que el sujeto privado de la libertad ha cumplido al menos el 5% de la pena. Adicionalmente, solicitará un informe por parte del Centro de Privación de Libertad donde se especifique la calificación de convivencia, la cual debe ser como mínimo de muy buena. En el caso de personas que se encuentran en nivel de seguridad máxima, el empleador debe solicitar un informe previo emitido por la autoridad competente del sistema penitenciario vinculada al ministerio inscrito.[155]

Con los documentos referidos, el empleador debe suscribir el contrato de trabajo conjuntamente con la persona privada de la libertad. Este contrato debe extender una copia a la persona trabajadora, y otra al centro de privación de libertad. Además, debe ser registrado en el Ministerio de Trabajo.

El proceso de contratación está determinado, en primer orden, por la identificación de la persona privada de la libertad con capacidad para desarrollar la actividad laboral de

---

[152] Mauricio Carlos Manchado, "Prácticas educativas, gubernamentalidad y legitimación del orden carcelario en las prisiones contemporáneas", *Sinéctica*, nº 61 (2023): 3–12, doi:10.31391/S2007-7033(2023)0061-009.

[153] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*.

[154] Ecuador, *Código de Trabajo*, art. 19.

[155] Ecuador, *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004*.

acuerdo con el giro del negocio del empleador. Es necesario manifestar que debe existir acuerdo entre las partes, el mismo que se sustenta en el principio del trabajo libremente escogido y aceptado, en su vinculación con el principio de voluntariedad y participación, así como con el principio de libertad de contratación.

La circunstancias de interdicción de la persona privada de la libertad no excluye la posibilidad de celebrar contratos de trabajo; por lo tanto, la verificación de la capacidad como requisito del proceso de contratación laboral se suscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.[156] En consecuencia, en el proceso de contratación se constata que la persona privada de la libertad ostenta la aptitud legal para contratar, lo que corresponde a haber cumplido al menos el 5% de la pena y contar con los informes de favorabilidad emitidos por el centro penitenciario que la habilitan para el desarrollo de actividades laborales.

El contrato de trabajo suscrito debe ser emitido por escrito y contener los requisitos mínimos incorporados en el Código de Trabajo, que permitan identificar de manera clara a las partes contratantes, el objeto del contrato, las actividades lícitas y personales, la remuneración y las demás obligaciones y derechos que correspondan a las partes.

Finalmente, una vez suscrito el contrato de trabajo entre la persona privada de la libertad, el empleador y el órgano técnico del Estado establecido para el efecto, se efectúa el registro del mismo en el Ministerio de Trabajo, con la finalidad de que surta los efectos jurídicos correspondientes. En esta instancia, el órgano técnico encargado del régimen penitenciario debe crear la cuenta bancaria respectiva para que la persona privada de la libertad reciba su remuneración.

[156] El sistema penitenciario debe de otorgar las facilidades que correspondan, por ende, debe de emitir en el menor tiempo posible los informes de habilitación de la persona privada de la libertad para el desarrollo de actividades laborales. Esto con la finalidad de evitar dilaciones en el proceso de contratación laboral de estas personas.

Conclusiones

La especial relación de trabajo con persona privada de la libertad está sustentada en fundamentos dogmáticos de la rehabilitación social. Estos promueven, mediante un enfoque constructivo de aptitudes, capacidades y conocimientos que los sujetos condenados efectúen actividades laborales para lograr su íntegra rehabilitación social. Las personas sentenciadas a una pena son sujetos titulares de derechos humanos, con limitaciones propias de su situación penitenciaria; empero, estos individuos, en el ánimo de lograr su rehabilitación social, están facultados para desarrollar actividades de trabajo en aras de obtener beneficios sociales que promuevan su cambio, y económicos que permitan cubrir necesidades personales y familiares.

Las personas privadas de la libertad en fundamento al ejercicio del derecho al trabajo pueden rehabilitarse socialmente, en virtud de que, el trabajo otorga aptitudes, capacidades, conocimientos y formación para desarrollar actividades económicas productivas, lo cual crea réditos que les permiten construir su proyecto de vida y, con ello, evitar actos delictivos que generan afectación a los derechos de los particulares. La tendencia de la rehabilitación social va mucho más allá del enfoque del mero aislamiento en centros carcelarios de las personas condenadas al cumplimiento de una pena; por ende, el trabajo se constituye en un método objetivo de encaminar el proceso del tratamiento individualizado de la pena, para evitar la reincidencia delictiva y la criminalidad.

Los fundamentos normativos que facilitan el desarrollo de actividades de trabajo en situación penitenciaria están determinados por instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos, específicamente por la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de Trabajo y, específicamente, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004. La normativa en referencia establece el derecho a acceder a oportunidades de trabajo, los mecanismos tuitivos de protección de los derechos laborales y demás particularidades especiales en la configuración del contrato individual de trabajo con personas privadas de la libertad.

La situación actual ecuatoriana demanda acciones normativas y políticas eficaces para combatir males sociales que se han acrecentado en mayor proporción en los últimos años, como la delincuencia, la violencia o el terrorismo. Mediante el control informal de

la criminalidad, se propone promover el desarrollo de actividades laborales por parte de las personas privadas de la libertad, a fin de que estos individuos se rehabiliten socialmente y, por consiguiente, se disminuya la delincuencia, garantizando en la medida de lo posible la paz y la seguridad ciudadana.

Las experiencias internacionales, como la salvadoreña o la uruguaya, evidencian que la correcta rehabilitación social previene actos delictivos, homicidios, violencia, entre otros. Entonces, nuestro país debe considerar la incorporación de tendencias de la política criminal que combatan deficiencias sociales, como la falta de oportunidades laborales para los sujetos infractores, con el objeto de que estos individuos no reincidan criminalmente. Nuestro sistema penitenciario, evidentemente, no cumple con eficacia los fines constitucionales de la rehabilitación social; por lo tanto, resulta imperioso revitalizar políticas olvidadas, como el trabajo carcelario, a fin de potenciar esta modalidad laboral, cuyos beneficios son sociales, económicos y productivos.

Los empleadores que contratan a personas en situación de privación de libertad pueden obtener un conjunto de beneficios de carácter social, económico y productivo; sin que aquello implique de ninguna forma utilizar mano de obra barata, desarrollar actos de explotación laboral o trabajos forzosos. Estos beneficios se encuentran determinados de acuerdo con el giro del negocio del empleador; por ende, para ciertas actividades económicas, desarrollar actividad de contratación de personas privadas de la libertad económicamente puede llegar a ser muy rentable. De igual forma, la contribución social, siempre quedará fijada, en virtud de que han de contribuir a garantizar la paz y la seguridad en base a la correcta rehabilitación social.

Es necesario que el sistema penitenciario ecuatoriano adecue los centros penitenciarios para que las personas en situación de privación de libertad puedan desarrollar actividades económicas bajo relación de dependencia laboral con particulares; esto en virtud de que aquello permite crear una dinámica económica que genera recursos para las personas en situación de privación de libertad, quienes muchas veces son cabezas de hogar, y requieren de ingresos para ayudar a su familia a cubrir necesidades básicas y del hogar. En efecto, el eje del tratamiento laboral toma en consideración enfoques de carácter económico y social, los mismos que deben ser correctamente plasmados para garantizar la rehabilitación y reinserción social.

Bibliografía

Alvarado, Alvarado, Lisseth Fernanda, y Dora Daniela Merino, Ochoa. "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad". *RECIAMUC* 6, nº 3 (2022). doi:10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259.

Alvarado, Lisseth Fernanda, y Dora Daniela Ochoa. "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad". *RECIAMUC* 6, nº 3 (2022): 250–59. doi:10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259.

Arese, César. *Reflexiones sobre Derechos Humanos Laborales*. Córdoba: Editorial Brujas & Encuentro Grupo Editor, 2024.

Ariza, Libardo José, y Fernando León Tamayo Arboleda. "El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina". *Revista de Estudios Sociales*, nº 73 (julio de 2020): 83–95. doi:10.7440/res73.2020.07.

Arrias, Añez, Julio César de Jesús, y Génesis Josselyn Intriago, Muñoz. "Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos". *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento* 4, nº 1 (2020): 27.

Arroyo, Lenin. "Criminological approach of work rights of the people deprived of freedom in Ecuador", 2019, 3–5. doi:10.5281/ZENODO.3344923.

Barrera, Bravo, Fausto, y Mónica Gallegos, Avendaño. "Régimen de trabajo en relación de dependencia de personas privadas de libertad en Ecuador". *593 Digital Publisher CEIT* 6, nº 6–1 (4 de enero de 2022): 726–41. doi:10.33386/593dp.2021.6-1.948.

Barrouin, Nina. "Derechos humanos, tortura y sistema penitenciario: un análisis del caso de Río de Janeiro a la luz de los parámetros establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". *Relaciones Internacionales*, nº 53 (2023). doi:10.15366/relacionesinternacionales2023.53.001.

Brito Febles, Osvaldo P., y Byron Ramiro Alcocer Castillo. "La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana". *Revista Científica UISRAEL* 8, nº 1 (10 de enero de 2021): 11–26. doi:10.35290/rcui.v8n1.2021.265.

Burgos Jiménez, Rubén, Elisabet Moles López, y Fanny Bedriñana. "Los factores de reinserción en el tratamiento de drogodependencias con mujeres penadas en España". *Revista Española de Investigación Criminológica* 21, nº 1 (2023). doi:10.46381/reic.v21i1.834.

Cajaleón Castilla, Eddie. *La convencionalización del derecho al trabajo y la estabilidad en el empleo*. Serie derechos y garantías 32. Lima: Palestra Editores S.A.C, 2022.

Chávez, Luis Rodrigo Miranda, Juan Giovani Sailema Armijo, Cinthya Paulina Cisneros Zúñiga, y Diego Vladímir Garcés Mayorga. "El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad." *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2021. doi:10.46377/dilemas.v9i.3004.

Cornejo, José. *Código Orgánico Integral Penal Comentado. Tomo I*. Bogotá: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021.

Ecuador. *Acuerdo Ministerial MDT-2015-0004: Reglamento de trabajo de personas que se encuentran cumpliendo pena*. Registro Oficial 524, 17 de junio de 2015. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/14.-Reglamento-de-Trabajo-de-Personas-que-se-encuentran-cumpliendo-pena.pdf.

———. *Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005. http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=435&controller=product.

———. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Quinto Suplemento, 10 de febrero de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.

———. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, Segundo Suplemento, 20 de octubre de 2008.

———. *Ley de Seguridad Social*. Registro Oficial 465, Quinto Sumplemento, 30 de noviembre de 2001.

Ecuador, Corte Constitucional. "Sentencia No. 986-19-JP/21". *Caso No. 986-19-JP y acumulados*, 2021. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-986-19-jp-21/.

El Salvador. *Ley Penitenciaria de El Salvador*. Decreto No. 226 de 2025, 24 de abril de 1997.

Fernández Artiach, Pilar. *El trabajo de los internos en establecimientos penitenciarios*. Propuestas / Tirant lo Blanch. Monografía. Valencia: Tirant lo Blanch : Universitat de València, 2006.

Fernández Bermejo, Daniel. *Colectivos vulnerables privados de libertad en España en el período decimonónico: su tutela penitenciaria antidiscriminatoria*. Madrid: Dykinson, 2024.

Fessler, Daniel. "Trabajo y regeneración en las cárceles montevideanas (1910-1934)". *Revista Historia y Justicia*, nº 11 (2018). doi:10.4000/rhj.3197.

García Valverde, María Dolores. "La nulidad de la decisión extintiva de la relación laboral especial penitenciaria y el derecho del interno a la indemnización de daños y perjuicios: Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo 566/2023, de 19 de septiembre". *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 2024, 164–72. doi:10.51302/rtss.2024.20113.

Guamaní Toapanta, Jonathan Ernesto. "La justicia laboral y reconocimiento del derecho al trabajo en el Ecuador". *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* 8, nº 2 (2024): 6867–89. doi:10.37811/cl_rcm.v8i2.11098.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. "Levantamiento de información a Personas Privadas de la Libertad", 2023. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf.

Jiménez, Omar Pezo, Luz Katherine Camila Cahuana Rivas, y Diana Rosa Fura Pongo. "El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú". *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* 9, nº 27 (julio de 2024): 217–46. doi:10.32870/dgedj.v9i27.725.

———. "El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú". *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia* 9, nº 27 (julio de 2024): 217–46. doi:10.32870/dgedj.v9i27.725.

Jordán, Genaro, Fernando Banderas, Denisse Castro, y Andrea Bucaram. "Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador." *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, nº 54 (2019): 2–13. doi:10.46377/dilemas.v31i1.1186.

Larrea Holguín, Juan. *Manual elemental de derecho civil del Ecuador. 1: Nociones preliminares sobre el derecho*. Ed. corr. y Actualizada. Catedra 3. Quito: Corp. de Estudios y Publicaciones, 2008.

Macías, Fabricio Grismaldo Menéndez. “Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social: Ecuador y Venezuela”. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica* 4, nº 7 (2022). doi:10.38186/difcie.47.14.

Manchado, Mauricio Carlos. “Prácticas educativas, gubernamentalidad y legitimación del orden carcelario en las prisiones contemporáneas”. *Sinéctica*, nº 61 (2023): 3–19. doi:10.31391/S2007-7033(2023)0061-009.

Mangarelli, Podestá, Cristina. *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Situación legal y reglamentaria*. OIT/Cinterfor, 2011. https://www.oitcinterfor.org/node/5787.

Menéndez Macías, Fabricio Grismaldo. “Garantías penitenciarias y el derecho a la rehabilitación social: Ecuador y Venezuela”. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica* 4, nº 7 (1 de julio de 2022): 231–47. doi:10.38186/difcie.47.14.

Miranda Chávez, Luis Rodrigo, Juan Giovani Sailema Armijo, Cinthya Paulina Cisneros Zúñiga, y Diego Vladímir Garcés Mayorga. “El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad.” *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 2021, 1–17. doi:10.46377/dilemas.v9i.3004.

Moner, Ramón de Alós, Antonio Martín Artiles, Fausto Miguélez Lobo, y Francesc Gibert Badia. “¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 127 (2024). doi:10.5477/cis/reis.127.11.

Monesterolo Lencioni, Graciela. *Régimen jurídico laboral del sector privado*. Quito: Centro de Publicaciones, Pontificia Universidad Católica del Ecuador/CEP, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018.

Nieto Cabrera, María Elena, Inés María Martínez Cramer, y Concepción Nieto Morales. *Discurso y experiencias de personas privadas de libertad: afectos y emociones en riesgo*. Madrid: Dykinson, 2020.

ONU Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Registro Auténtico 1948, 10 de diciembre de 1948.

Parra Rosas, Juan Felipe. “La doctrina del acto propio y su aplicabilidad en las disputas de contrato realidad. Una mirada de una institución del derecho privado en el derecho laboral”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 54, nº 140 (2024): 1–18. doi:10.18566/rfdcp.v54n140.a06.

Rodas Mogrovejo, Wilson Rafael. “Análisis del hacinamiento carcelario en la legislación de Ecuador y Perú como efecto de la prisión preventiva”. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4, nº 2 (2023): 5454–69. doi:10.56712/latam.v4i2.993.

Rodríguez Salazar, Aníbal Ruivo. “El trabajo en las cárceles en el Perú y su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos”. *Ius Inkarri* 12, nº 14 (23 de septiembre de 2023): 197–226. doi:10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.08.

Routier, María Eva. “Sentidos del trabajo en prisión. Prácticas laborales en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fé”. *Revista de la Escuela de Antropología*, nº XXI (2018): 243–70. doi:10.35305/revistadeantropologia.v0iXXI.29.

Silva Pallo, Byron Alejandro, Elvis Adrián Jiménez Iglesias, María Fernanda Castillo Naranjo, y Janneth Ximena Iglesias Quintana. “Índices de violencia dentro de los centros penitenciarios de Ecuador y el Salvador”. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales* 3, nº especial (6 de septiembre de 2024): 1–11. doi:10.62574/meh63e67.

Tello, Calderón, Lyonel. *Cuestiones de actualidad jurídica y social en el Ecuador*. Bogotá: J.M. Bosch Editor, 2020.

Trujillo Vásquez, Julio César. “Derecho del trabajo. T. 1”. Quito: Pontificia Univ. Católica del Ecuador, 2008.

Ushakova, Tatiana, y José Luis Gil. “La declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”. *Unirioja*, nº 59 (1999): 92–112.

Valverde, María Dolores García. “La nulidad de la decisión extintiva de la relación laboral especial penitenciaria y el derecho del interno a la indemnización de daños y perjuicios”. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 2024. doi:10.51302/rtss.2024.20113.

Villón Rodríguez, Nadia Wendoline. “La víctima como sujeto activo de la acción judicial internacional: El Caso Tibi vs. Ecuador”. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas* 5, nº 5 (2024): 1–13. doi:10.53591/dcjcsp.v5i5.1143.

Anexos

Las entrevistas fueron desarrolladas en la ciudad de Loja, en los meses de enero y febrero del año 2025. Estás entrevistas se desarrollaron en un número de cuatro potenciales empleadores, y dos personas que estuvieron en situación de cumplimiento de la pena. Por razones de derecho de intimidad y privacidad las personas que estuvieron en situación penitenciaria manifestaron su deseo de que sus nombres, apellidos y demás datos no sean expuestos en el presente trabajo, por ende, se reserva dichos datos.

Entrevistas a potenciales empleadores

Elsa Edilma Castillo: RUC-1102813688001

¿Cuál es su actividad comercial?

Mi actividad comercial consiste en el desarrollo de imágenes publicitarias para promocionar diversos negocios o emprendimientos. Esta actividad la vengo desarrollando desde el año 2015, cuando obtuve mi registro único del contribuyente. Actualmente, desarrollo estas actividades de forma individual y autónoma. En temporada de alta demanda, suelo contratar a personas para que me ayuden a cumplir con las entregas de mis trabajos.

¿Está de acuerdo con involucrar laboralmente a las personas privadas de la libertad para lograr su rehabilitación social?

La delincuencia en la actualidad ha ganado mucho terreno, lo cual genera que muchos negocios y emprendimientos quiebren debido a las extorsiones. Personalmente, no he sido víctima de ninguna extorsión; sin embargo, tengo algunas amistades que han quebrado por estas circunstancias. Si contribuir socialmente a las personas privadas de la libertad a través del otorgamiento de oportunidades de trabajo puede contrarrestar la delincuencia común, estoy de acuerdo en que las personas en situación de privación de libertad trabajen. Además, estas personas deben cubrir sus gastos penitenciarios, ya que aquello genera que el Estado financie las cárceles, disminuyendo el financiamiento de otros ámbitos sociales como la educación, la salud o la otorgación de servicios básicos.

¿Conoce del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la libertad?

No tengo conocimiento de este tipo de contrato; de hecho, creía que las personas privadas de la libertad no podían desarrollar actividades de trabajo a favor de empleadores particulares. Si bien sabía que las personas en situación de privación de libertad pueden desarrollar actividades en talleres artesanales, como por ejemplo carpinterías, no conocía que con estas personas se pueden entablar relaciones laborales.

¿De acuerdo al giro del negocio usted estaría dispuesto a contratar una persona privada de la libertad?

Si la persona privada de la libertad tiene conocimiento en lo que corresponde al desarrollo de actividad publicitaria para promocionar negocios, emprendimientos o actividades económicas, sí contrataría a una de estas personas, ya que la actividad económica que yo desempeño no requiere que esas personas estén en libertad. Tranquilamente, desde el interior de la cárcel, estas personas podrían desarrollar este tipo de actividades. Para contratar a una de estas personas, necesitaría un periodo de prueba a fin de establecer la idoneidad de la persona que contrataré en la actividad de trabajo que le encomendaré desarrollar. Verificada su idoneidad, le podría otorgar un contrato de trabajo como el que usted me ha expresado en la pregunta anterior.

¿Considera que existe algún riesgo para su negocio, por el hecho de contratar a una persona privada de la libertad?

Cuando uno decide emprender y desarrollar actividades económicas, siempre va a existir riesgos. Honestamente, considero que los riesgos de contratar a una persona privada de la libertad pueden ser mayores en comparación con una persona común. Sin embargo, hay centros penitenciarios que están debidamente controlados y pueden posibilitar desarrollar actividad de trabajo con estos sujetos, disminuyendo obviamente los riesgos por el trabajo que efectúen estas personas.

Representante legal: Landacay Jaramillo Klever Iván, Ruc: 1103729438001

¿Cuál es su actividad comercial?

Venta al por mayor y menor de bebidas no alcohólicas, entre ellas, jugos, gaseosas, aguas, etc.; en la ciudad de Catamayo, provincia de Loja.

¿Estás de acuerdo con involucrar laboralmente a las personas privadas de la Libertad para lograr su rehabilitación social?

Si, efectivamente, si es con el objeto de que estas personas cambien y dejen de delinquir. Sin embargo, es necesario considerar todas las circunstancias en las cuales se desarrollan sus actividades de trabajo, a fin de evitar crear un marco de ventaja de estos

sujetos en donde, puedan aprovechar el mismo para desarrollar mayores actividades de carácter delictivo.

Para que estas personas trabajen, se requiere que el Estado adopte medidas precisas con la finalidad de otorgar una segunda oportunidad a estos sujetos, y evitar el crecimiento de la criminalidad.

¿De acuerdo al giro del negocio usted estaría dispuesto a contratar una persona privada de la Libertad?

Si verifico el potencial en la persona privada de libertad para que me ayude en asuntos de marketing o publicidad, o si tiene con cimientos financieros y me puede ayudar a expandir mi negocio de venta de jugos, claro que contrataría a uno de estos sujetos, en razón que, él mismo me ha de permitir obtener mayores beneficios de carácter económico y personal. Además, contribuiría a la rehabilitación social de esta persona a través del trabajo.

¿Conoce del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la Libertad?

No, solamente los contratos habituales de trabajo, que es el indefinido.

¿Considera que existe algún riesgo para su negocio por el hecho de contratar a una persona privada de la Libertad?

No, porque si tiene la capacidad intelectual para ayudar a potenciar mi negocio mediante el marketing o desarrollo publicitario, o a su vez me sirve como asesor financiero, no encuentro ningún tipo de riesgo. Sin embargo, sí considero necesario que debiese admitirse la estipulación de un periodo de prueba, antes de suscribir en forma completa esta modalidad contractual.

Ortega Javier S.

¿Cuál es su actividad económica o comercial?

Mis actividades económicas corresponden a la producción de publicidad, marketing y edición de videos y fotografías para redes sociales.

¿Estás de acuerdo con involucrar laboralmente a las personas privadas de la libertad para lograr su rehabilitación social?

Por supuesto, todas las personas merecemos segundas oportunidades y más aún en un país como el nuestro dónde las oportunidades suelen ser escasas. Los sujetos que están en las cárceles deben ser rehabilitados socialmente para que no constituyan peligro

a la sociedad. Si a estas personas se las mantiene ocupadas, seguro, no desarrollan la adquisición de conocimiento de nuevas modalidades delictivas.

¿De acuerdo al giro de su negocio usted estaría dispuesto a contratar una persona privada de la Libertad?

Si la persona privada de la libertad tiene conocimiento completo sobre mis actividades económicas entre ellas, el diseño y creación de publicidad para redes sociales, claro que sí. Como emprendedor, siempre aprovecharé el talento de las personas debido a que me permite crecer en el ámbito profesional, además, obtener mayores ingresos económicos.

¿Conoce del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la Libertad?

No, ni idea. He contratado algunas veces a personas que me ayudan a diseñar, pero solo con contrato por obra, no conozco este contrato.

¿Considera que existe algún riesgo para su negocio por el hecho de contratar a una persona privada de la Libertad?

Puede que sí, por las circunstancias que se observan en las noticias de cárceles, como las masacres. Puede que a lo mejor atenten en contra de la persona que contrate, y puede que me toque entregar ya el diseño y por aquella circunstancia no lo puedo entregar. Aquello afectaría mi negocio, siendo este un riesgo. Si existieran garantías que eviten aquellas masacres y verificará que la persona privada de la libertad tiene talento para desarrollar las actividades económicas que yo realizo, la contrataría.

Carpintería Alejandra. Ruc: 110601735001

¿Cuál es su actividad comercial?

La actividad económica que desarrollo en mi negocio es la fabricación y restauración de muebles (mesas, sillas, taburetes, veladores, escritorios, armarios, closet, repisas, entre otros).

¿Estás de acuerdo con involucrar laboralmente a las personas privadas de la Libertad para lograr su rehabilitación social?

Si eso sirve para que no delincan, estoy muy de acuerdo. El país está cansado de tanta delincuencia, de personas que ingresan a la cárcel 4 o 5 veces por el mismo delito, sujetos que dedican su actividad laboral a desarrollar actos delictivos. Uno de los factores promotores de la delincuencia es la falta de oportunidades laborales, y la ausencia de

ingresos económicos a la familia. Si con trabajo estas personas se rehabilitan, estoy de acuerdo. Además, estas personas deben de ayudar económicamente a mantener las cárceles, porque no es justo que con dinero público se cubra su alimentación, vestimenta, gastos de seguridad entre otros.

¿De acuerdo al giro del negocio usted estaría dispuesto a contratar una persona privada de la Libertad?

He escuchado que en las cárceles existen talleres de carpintería y otros, si me dejaran adecuar en la cárcel un taller donde yo pueda desarrollar mis actividades de trabajo claro que estoy de acuerdo; porque me imagino que los que trabajan en los talleres son personas que conocen del arte de la carpintería y mueblería. Por lo tanto, si los ocupase laboralmente en mi negocio, en caso de requerirse ya que algunas veces la demanda es baja, pero cuando los necesite, si los contratase.

¿Conoce del contrato especial individual de trabajo con persona privada de la Libertad?

No, nunca he escuchado de este contrato. Mi trabajo es de artesanía, y, por ende, a mis trabajadores les otorgó contratos de artesano, ya que la ley me permite mantener aprendices y operarios.

¿Considera que existe algún riesgo para su negocio por el hecho de contratar a una persona privada de la Libertad?

No habría ningún riesgo porque me trabajan por resultados, como es la forma que yo contrato. A mí me entregan lo que les pido y les pagó inmediatamente; por ejemplo, les pido que me fabriquen un mueble para la cocina, yo les doy la especificación de tamaño y diseño, y una vez que me termina la obra, yo les pago. Aunque a algunos trabajadores también se les paga por quincena o mensualmente.

Entrevistas a personas que estuvieron en situación penitenciaria

Alias Benito

¿Por qué fue sancionado penalmente y cuáles fueron los motivos que lo llevaron a cometer una infracción penal?

Benito fue sancionado penalmente en el año 2019 por cometer delito de robo. Este suceso se produjo mientras Benito se encontraba libando con otras personas en una zona de tolerancia. Al retirarse de aquel centro de diversión nocturna, abordo conjuntamente con tres personas más un taxi. Producto de la ingesta de alcohol, según Benito comenzó

a bromear respecto a que sustraería dinero del taxista; para lo cual, según su versión: utilizó un cortaúñas que poseía en uno de sus extremos un objeto corto punzante de aproximadamente 3 cm.

El taxista consideró dicho acto atentatorio en contra de su integridad personal y su propiedad, por lo cual, presionando botón de pánico dio aviso a efectivos de la Policía Nacional, quienes aprendieron a Benito y a las otras tres personas en modalidad de delito flagrante. Estos sujetos fueron sometidos a un procedimiento directo, en el cual se determinó pena privativa de libertad. Según el relato de Benito, él ostentaba trabajo de agente vendedor en una distribuidora en la ciudad de Loja y no tuvo la intención de causar afectación al patrimonio del taxista; sin embargo, por excederse en la ingesta de alcohol y con ello generar bromas ha sujeto desconocido, provocó que este sujeto fuera sentenciado al cumplimiento de pena privativa de libertad.

¿Cómo fue el cumplimiento de la pena, considera que la misma lo rehabilitó?

El cumplimiento de la pena privativa de libertad de Benito, según su narración, fue tortuoso, ya que no pudo rehabilitarse socialmente. Esto se debió a que dentro del centro de privación de libertad conoció a otros sujetos, quienes lo influenciaban a desarrollar nuevas modalidades criminales, lo cual ocasionó que se vinculara con organizaciones delictivas. Benito manifiesta que utilizó su tiempo dentro del centro de privación de libertad aprendiendo a desarrollar nuevas modalidades delictivas, en donde, a través de llamadas telefónicas, se encargaba de extorsionar y estafar a personas que contestaban las llamadas al azar que efectuaba este individuo.

Una vez que cumplió la pena privativa de libertad, Benito expresa que ha vuelto a desarrollar actividades delictivas, ya que se mantiene ligado actualmente a personas que habitualmente desarrollan actos delictivos. No obstante, expresa que, si no hubiese sido por el ingreso al centro de privación de libertad, según él con sentencia condenatoria injusta, no hubiese dedicado su vida actual a desarrollar actos de naturaleza criminal.

¿Cree que el trabajo pudo haber contribuido a su rehabilitación social para evitar que usted desarrolle nuevamente actos delictivos?

Este sujeto considera que, si hubiese tenido oportunidades laborales dentro del centro de privación de libertad que coadyuvaran a sostener económicamente a su familia, no hubiese optado por desarrollar nuevamente actividades delictivas. Expresa que, en el Centro de Privación de Libertad dónde cumplió su condena existen talleres o actividades de recreación, sin embargo, estas al no ser remuneradas, no son atractivas para practicar. Manifiesta que siempre se sintió cómodo trabajando en la empresa como agente vendedor.

Antes de haber ingresado al sistema penitenciario, nunca pensó en desarrollar alguna actividad de índole criminal. Finalmente, menciona que, en la actualidad, las empresas sin negocios le han cerrado las puertas laborales, esto en razón a sus antecedentes penales.

Alias Piña

Alias Piña, quien también expresó su voluntad de que su identidad no sea expuesta en este trabajo, es un sujeto de aproximadamente 33 años de edad, manifiesta que inició su actividad delictiva a la edad de 22 años.

¿Por qué fue sancionado penalmente y cuáles fueron los motivos que lo llevaron a cometer una infracción penal?

El entrevistado expresa que actualmente no desarrolla actividades delincuenciales, aunque sí admite que ha sido reincidente criminal. Las sentencias en su contra son por haber cometido delitos contra la propiedad, específicamente robo y hurto. Este sujeto manifiesta que no se encuentra ligado a ninguna organización delictiva. Lo que lo impulsó a desarrollar actividades delincuenciales fue su hogar disfuncional, ya que convivía con su abuela materna debido a que su padre eludió las responsabilidades legales y morales con él.

¿Cómo fue el cumplimiento de la pena, considera que la misma lo rehabilitó?

Alias Piña expresa que durante el tiempo en el cual cumplió sus penas en los centros de privación de libertad, lo utilizó para desarrollar actividades deportivas, ya que las actividades laborales que se desarrollaban dentro de los centros de privación de libertad no son generalmente remuneradas.

¿Cree que el trabajo pudo haber contribuido a su rehabilitación social para evitar que usted desarrolle nuevamente actos delictivos?

Este individuo manifiesta que si hubiese tenido la oportunidad de desarrollar actividad de trabajo remunerada mientras cumplía su primera condena, nunca hubiese desarrollado actos delictivos reiterados; esto en virtud de que se hubiese rehabilitado socialmente. El entrevistado manifiesta que la mayor parte de los reclusos no utilizan bien su tiempo dentro del cumplimiento de la pena, lo cual suele desencadenar en que los impactos penitenciarios dejen secuelas para toda la vida; por ello, expresa que muchas personas que han cumplido penas privativas de libertad vuelven a desarrollar actos criminales.

Al entrevistado se le preguntó ¿Si aprendió nuevas modalidades delincuenciales mientras se encontraba cumpliendo su pena? Su contestación fue que tuvo la oportunidad

de aprender nuevas modalidades delictivas; sin embargo, en el tiempo que él cumplió su condena, la influencia criminal no era tan arraigada como lo es en la actualidad, en la que grupos de delincuencia organizada son quienes controlan los centros de privación de libertad.

Finalmente, expresa que en la actualidad se encuentra desarrollando actividades de trabajo en una empresa proveedora de internet. Si bien manifiesta que su remuneración no es elevada, expresa que le permite cubrir por lo menos los gastos familiares, lo cual lo motiva a no desarrollar actividades criminales nuevamente. En consecuencia, reflexiona, que el trabajo es un pilar fundamental para evitar la criminalidad.